Nº 339 - TOMO 362 16 DE AGOSTO DE 1994

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

34ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA Y
(Presidente) (Primer Vicepresidente)
EL DOCTOR JUAN C. BLANCO
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 3

2) **Asistencia** 4

3) **Asuntos entrados** 4

4 y 17) **Proyectos presentados** ..... 5 y 44

- Relacionado con la cobertura del Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializada, a los afiliados de ciertos seguros parciales de asistencia médica.
- Lo remite el Poder Ejecutivo.
- Relacionado con la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.
- Lo presentan varios señores senadores.
- Relacionado con una modificación del Reglamento de la Cámara de Senadores referente a las inasistencias injustificadas.
- Lo presentan varios señores senadores.
- Relacionado con la declaración de interés nacional de las actividades de empresas comerciales e industriales cuyo giro principal sea la destrucción, tratamiento, recuperación o reciclaje de aceites lubricantes usados, contaminados y que provoquen agresión al medio ambiente.
- Lo presentan los señores senadores Millor e Irurtia.

5) **Villa Soriano. Problemas con UTE** 8

- Manifestaciones del señor senador Gargano.

- Se resuelve, por moción del señor senador, remitir la versión taquigráfica de sus palabras al Directorio de UTE.

6) **Escuela Técnica de Nueva Helvecia** 8

- Manifestaciones del señor senador Gargano.

- Se resuelve, por moción del señor senador, remitir la versión taquigráfica de sus palabras al CODICEN y al Consejo de Educación Técnico Profesional.

7) **Código Civil. Modificaciones. Proyecto de ley** 9

- Manifestaciones del señor presidente doctor Aguirre Ramírez y de varios señores senadores.

- Se resuelve, por moción del señor senador Ramírez, considerarlo en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre.

8) **Instituto Nacional de Colonización. Integración de su Directorio. Proyecto de ley** 13

- Se resuelve por moción del señor senador Korzeniak, declararlo urgente y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

9 y 12) **Instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol. Refinanciación de obligaciones tributarias. Proyecto de ley** ..... 18 y 25

- Se resuelve, por moción del señor senador Cassina, repartirlo.

- Se resuelve, por moción del mismo señor senador, declararlo urgente y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) **Casinos del Estado. Funcionarios del escalafón especializado. Se declara que las propinas tienen naturaleza jurídico salarial. Proyecto de ley** 19

- Se resuelve por moción del señor senador Cassina alterar el orden del día y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11) **Fondo Nacional de Recursos. Comisión Honoraria Administradora de dicho Fondo. Modificación a la ley Nº 16.343. Proyecto de ley** 22

- Se resuelve, por moción del señor senador Blanco, declararlo urgente y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) **Micro y pequeñas empresas. Fondo Nacional de Garantía. Creación. Proyecto de ley** 29

- Se resuelve, por moción del señor senador Bouzas, declararlo urgente y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Se resuelve, por moción del señor senador Astori, considerarlo y votarlo en bloque.

- Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

14 y 16) **Informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Administrativos relacionados con solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar un integrante del Supremo Tribunal Militar y varios fiscales letrados y para destituir a varios funcionarios públicos** ..... 32 y 44

(En sesión secreta)

- El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para designar a varios fiscales letrados departamentales, fiscales letrados adjuntos, fiscales letrados penales y fiscales letrados de menores. Asimismo concedió venia para destituir a dos funcionarios públicos y resolvió devolver solicitudes de venia para destituir a otro funcionario y para designar a un integrante del Supremo Tribunal Militar.

15) **Tecnólogos médicos. Se reglamenta el ejercicio de la profesión. Proyecto de ley** 33

- Se resuelve, por moción del señor senador Pereyra, declararlo urgente y considerarlo de inmediato.

- En consideración.

- Manifestaciones del señor senador Pereyra.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

18) Marco institucional para la negociación colectiva de las relaciones laborales y la fijación del salario 47

- Exposición del señor senador Bouzas.

- Se resuelve, por moción del señor senador, remitir la versión taquigráfica de sus palabras a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, a las Cámaras de Industrias, de Comercio y Mercantil de productos del país, al PIT-CNT, al Grupo 11 de Trabajo del MERCOSUR y a RELASUR.

19) Dopaje deportivo. Se prohíbe su práctica en todo el territorio del país y se comete a la Comisión Nacional de Educación Física su contralor. Proyecto de ley 49

- Continúa su consideración.

20) Se levanta la sesión 50

- No habiendo número, se levanta la sesión.

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 12 de agosto de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 16, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Exposición de treinta minutos del señor senador Carlos Bouzas sobre el tema: "Marco institucional para la negociación colectiva de las relaciones laborales y, en especial, la fijación del salario".

(Carp. N° 1570/94)

2°) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas sobre dopaje deportivo.

(Carp. N° 911/92 - Rep. N° 772/94 y Anexos I y II)

3°) Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4°) Por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de tecnólogo médico.

(Carp. N° 994/92 - Rep. N° 829/94)

5°) Por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía destinado a garantizar los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas.

(Carp. N° 1131/93 - Rep. N° 836/94)

6°) Por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Hacendario - Financiera con los Estados Unidos Mexicanos.

(Carp. N° 843/92 - Rep. N° 839/94)

7°) Por el que se establecen normas para adjudicar la explotación de juegos de azar.

(Carp. N° 1465/94 - Rep. N° 871/94)

8°) Por el que se sustituyen disposiciones que regulan el Impuesto a los vehículos gasoleros.

(Carp. N° 1319/93 - Rep. N° 806/94)

9°) Por el que se declara de utilidad pública la expropiación del Padrón 9041, sito en la 1ra. Sección Judicial del departamento de Tacuarembó.

(Carp. N° 1536/94 - Rep. N° 872/94)

10) Por el que se desafecta del dominio de la Intendencia Municipal de Rocha un inmueble ubicado en la 9a. Sección Judicial de dicho departamento.

(Carp. N° 1496/94 - Rep. N° 873/94)

11) Por el que se designa con el nombre "Capitán de Corbeta Ernesto Motto" la Base Naval Secundaria de la Armada Nacional ubicada en La Paloma.

(Carp. N° 1495/94 - Rep. N° 881/94)

12) Por el que se autoriza el ingreso a territorio nacional de integrantes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para la realización del programa Fuerzas Unidas "Uruguay".

(Carp. N° 1535/94 - Rep. N° 882/94)

13) Por el que se crea la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito.

(Carp. Nº 979/92 - Rep. Nº 888/94)

14) Por el que se designa con el nombre "Fundación Bianchi Ardoino Danero" la Escuela Rural Nº 23 del departamento de Canelones.

(Carp. Nº 1507/94 - Rep. Nº 889/94)

15) Por el que se designa con el nombre "Clemente Estable" diversas escuelas del interior del país.

(Carp. Nº 1480/94 - Rep. Nº 890/94)

16) Por el que se designa con el nombre "Maestro Luis Arbenoiz Gambardella" la Escuela Nº 160 del departamento de Canelones.

(Carp. Nº 1497/94 - Rep. Nº 891/94)

17) Por el que se declara que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado tienen naturaleza jurídica salarial.

(Carp. Nº 1561/94 - Rep. Nº 886/94)

18) Por el que se eleva el gravamen a los premios a abonarse en el juego "5 de Oro" para aumentar los recursos a disposición de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos.

(Carp. Nº 1448/94 - Rep. Nº 885/94)

19) Por el que se designa con el nombre "Alejandro Zorrilla de San Martín" un tramo de la Ruta Nacional Nº 45.

(Carp. Nº 1505/94 - Rep. Nº 893/94)

20) Informes de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en el ámbito del Banco de Seguros del Estado.

(Carp. Nº 1459/94 - Rep. Nº 892/94)

21) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al general en situación de retiro Dardo E. Grossi como integrante del Supremo Tribunal Militar.

(Carp. Nº 1443/94 - Rep. Nº 817/94)

22) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como fiscal letrado de lo civil de Primer Turno, al Dr. Carlos Alberto García Altolaguirre.

(Carp. Nº 1528/94 - Rep. Nº 877/94)

23) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como fiscal letrado departamental de Florida a la doctora Diana Salvo Carbonaro; como fiscal letrado departamental de Durazno al doctor Mario Rey Sosa Días; como fiscal letrado departamental de Carmelo a la doctora Mérida Bonino; como fiscal letrado adjunto de la Fiscalía de lo Penal de 2º Turno a la doctora Cecilia Salom Falcon; y como fiscal letrado adjunto de la Fiscalía de lo Civil de 13º Turno a la doctora Dorita Abuchalja.

(Carp. Nº 1527/94 - Rep. Nº 878/94)

24) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Salud Pública (Plazo constitucional vence el 15 de setiembre de 1994). (Carp. Nº 1494/94 - Rep. Nº 876/94).

un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores (Plazo constitucional vence el 21 de agosto de 1994). (Carp. Nº 1473/94 - Rep. Nº 875/94).

un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional (Plazo constitucional vence el 13 de octubre de 1994). (Carp. Nº 1078/93 - Rep. Nº 877/94).

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Astori, Batalla, Belvisi, Besozzi, Bouza, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Moreira Graña, Pérez, Raffo, Ramírez, Ricaldoni, Rubio, Santoro, Urioste** y **Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Librán Bonino** y **Silveira Zavala;** y, sin aviso, los señores senadores **Hackenbruch** y **Lenzi.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 16 de agosto de 1994.

El Poder Ejecutivo remite proyecto de ley por el que se procura incluir en la cobertura del Fondo Nacional de

Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializada a los afiliados de ciertos Seguros Parciales de Asistencia Médica.

-A la Comisión de Salud Pública.

La Presidencia de la Asamblea General remite una nota del señor presidente de la República solicitando la aprobación de determinados proyectos de ley que oportunamente remitiera con sus respectivos Mensajes el Poder Ejecutivo que entiende coadyuvarán a que el país tenga mejores condiciones de funcionamiento en vista de los acuerdos logrados en el MERCOSUR y las futuras negociaciones.

-Téngase presente y repártase.

El Poder Ejecutivo remite Mensaje solicitando venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza la realización de la denominada Operación UNITAS XXXV;

-A la Comisión de Defensa Nacional.

por el que se designa con el nombre "Villa Alegría" la Escuela Rural N° 99 ubicada en la 19a. Sección Judicial del departamento de Canelones;

-A la Comisión de Educación y Cultura.

por el que se prorroga hasta el 31 de marzo de 1995, lo dispuesto por la ley N° 16.377 que refiere al aporte rural al seguro social de enfermedad.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las manifestaciones pronunciadas por el señor representante León Lev, solicitando se informe a la ciudadanía sobre los alcanées de la reforma constitucional a plebiscitarse el 28 de agosto de 1994, en materia de seguridad social.

-Téngase presente.

El señor presidente alterno del Parlamento Latinoamericano remite nota adjuntando las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano sobre los casos de Haití y de Cuba, para que sean destinadas a la Comisión de Asuntos Internacionales.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Los señores senadores Korzeniak, Gargano, Astori, Bouzas, Pérez, Bruera, Rubio, Cassina y Zumarán presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley referido a la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

Los señores senadores Korzeniak, Gargano, Bouzas, Pérez, Astori, Rubio y Bruera presentan un proyecto de resolución por el que se modifican disposiciones del Reglamento del Senado referidas a la asistencia de los señores senadores y se establecen sanciones.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos".

4) PROYECTOS PRESENTADOS

"Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 3 de agosto de 1994.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se procura incluir en la cobertura del Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializada, regulado por la ley N° 16.343 de 11 de enero de 1993, a los afiliados de ciertos Seguros Parciales de Asistencia Médica, cuya cobertura guarde relación con las prestaciones que cubre el Fondo Nacional de Recursos.

Motiva esta iniciativa la circunstancia que, quienes se afilian a determinados Seguros Parciales de Asistencia Médica, tienen la concepción -por la naturaleza de la asistencia que se les propone por los ofertantes de la misma- que tal afiliación les asegura el acceso a las prestaciones de Medicina Altamente Especializada, a nivel nacional e internacional, que la ley N° 16.343 regula.

En ese entendido, la norma que se propone clarifica el alcance de derechos y obligaciones correspondientes a las partes co-contratantes en un Seguro Parcial del tipo que nos ocupa.

Al mismo tiempo, permite mantener la concepción de solidaridad ínsita en el sistema de utilización y aportes referidos al Fondo Nacional de Recursos, que ha sido recogida por ese Cuerpo en oportunidad de la aprobación de la ley precitada.

El Poder Ejecutivo saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Guillermo García Costa**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Las Instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud Pública como Seguros Parciales de Asistencia Médica y similares, que brinden a sus afiliados cobertura parcial de Asistencia Médica, deberán también asegurar a los mismos las prestaciones referidas a las afecciones y técnicas financiadas por el Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializada, a través de los mecanismos previstos por la ley N° 16.343 de 11 de enero de 1993.

Art. 2°. - Sólo quedarán exceptuadas aquellas Organizaciones prestadoras de Asistencia Médica Parcial que acrediten fehacientemente, a criterio de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos, que la naturaleza de su cobertura no guarda relación con las afecciones o técnicas cubiertas financieramente por el Fondo Nacional de Recursos.

Art. 3°. - A efectos de dar cumplimiento de la obligación referida, las Instituciones dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de la presente ley -para las ya existentes- y de su autorización para funcionar por parte del Ministerio de Salud Pública -para las que se crearen en el futuro- para promover la no inclusión de sus afiliados en la cobertura del Fondo Nacional de Recursos. De no hacerlo así, quedarán automáticamente obligadas a brindar a sus afiliados dicha cobertura.

Art. 4°. - Comuníquese. Publíquese.

Guillermo García Costa".

"PROYECTO DE LEY

INTEGRACION DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto disipar toda duda acerca de que el Directorio del Instituto Nacional de Colonización va a permanecer integrado de la misma manera que lo planteó en términos genéricos o conceptuales su ley de creación y con el detalle establecido en la disposición especial "G" de la Constitución.

Se trata de evitar que pueda pensarse que de modo alguno esa integración pueda verse modificada por la reforma constitucional a plebiscitarse el próximo 28 de agosto. Al mismo tiempo, es oportuno destacar que no es necesario impulsar una ley similar aclaratoria de que no se modifica en dicha reforma ningún aspecto referido a la previsión social, por cuando tanto de la letra como del espíritu de dicha reforma, resulta absolutamente claro que ello es así, por cuanto las partes de la disposición "M" de la actual Constitución, referida al Banco de Previsión Social, que no se transcriben en la reforma, son los párrafos transitorios que, por tanto, ya no están vigentes.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Danilo Astori, Jaime Pérez, Enrique Rubio, Alberto Zumarán, Leopoldo Bruera, Carlos Cassina. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - El Directorio del Instituto Nacional de Colonización continuará integrado de la siguiente manera: a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo de la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución; b) Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; c) Un delegado del Ministerio de Hacienda; d) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada por dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y e) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Danilo Astori, Jaime Pérez, Leopoldo Bruera, Enrique Rubio, Carlos Cassina, Alberto Zumarán. Senadores".

"PROYECTO DE RESOLUCION

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

INFORME

Es notorio que en este año electoral el funcionamiento parlamentario (tanto en sus Comisiones, como en plenario), se ha visto seriamente resentido por las dificultades para conseguir los respectivos "quórum" (o sea número mínimo para sesionar). En lo específico del Senado hubo un funcionamiento -en materia de asistencias- muy responsable durante los años 1990, 91, 92 y 93 (al margen del acierto o desacierto de las decisiones); pero, en el actual, o no se consigue realizar las sesiones o se verifican con "quórum" muy escasos, y, en general, languidecentes. Son constantes los llamados de la Mesa invitando a los legisladores a comparecer, generándose con frecuencia un estado de frustración, que conspira contra la labor legislativa y deteriora la imagen de la institución parlamentaria.

En este último período de la presente legislatura la actual Asamblea General deberá fijar la asignación mensual para los próximos electos el 27 de noviembre (Art.

117, último inciso, de la Constitución). Asignación que naturalmente compartimos que deberá ser decorosa. Pero nos parece que, simultáneamente, la población debe tener la seguridad reglamentaria e inequívocamente regulada, de que sus representantes cumplirán sus funciones con el más alto grado de responsabilidad y con un sistema similar al de los funcionarios públicos en materia de descuentos de sueldo por ausencias inexcusables.

El presente reglamento, entonces, tiene en cuenta elementales principios: de **igualdad** entre funcionarios (sean o no electivos), de **justicia** (sueldo adecuado para evitar que sólo los ricos sean legisladores, pero **deberes correlativos** bien cumplidos para que esos sueldos se justifiquen) y también, de **derecho positivo:** la norma constitucional recién citada, en su primer inciso, al referir a la asignación mensual de los senadores y representantes, agrega: **"sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas...".** Y añade enseguida: **"Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación".**

Tenemos la convicción de que las soluciones contenidas en este proyecto de adiciones al Reglamento del Cuerpo, tendrán acogida generalizada en todos los partidos y sectores.

No nos imaginamos al Senado en el futuro, sin estas soluciones que proponemos para sus propios integrantes, votando por ejemplo venias para la destitución de funcionarios de la Administración Central por haber registrado muchas ausencias injustificadas a su trabajo (venias que el Senado, hasta ahora, ha concedido, justamente, en su enorme mayoría).

Por las consideraciones precedentes, solicitamos al Sr. presidente:

que se sirva citar la sesión especial del Senado que prevé el Art. 4° de su Reglamento, distribuyéndose con antelación prudencial el proyecto e informe precedentes.

Saludan a Ud. con su más alta consideración,

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Jaime Pérez, Danilo Astori, Enrique Rubio, Leopoldo Bruera. Senadores.

Montevideo, 11 de agosto de 1994.

Sr. presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De nuestra mayor consideración:

Contenido de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2°, 3° y 4° del Reglamento de la Cámara de Senadores, venimos a producir un informe escrito en el cual proponemos se adicionen al referido Reglamento, **los siguientes artículos,** que irían luego del artículo 13 actual, es decir que llevarían los números 14 y siguientes (desde luego y, en consecuencia, que el actual artículo 14 pasaría a ser, entonces el N° 17):

Art. 14. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Constitución se fija el siguiente régimen de descuentos de la asignación mensual de cada senador, en casos de inasistencias injustificadas:

a) se tomará como equivalente a la asignación mensual íntegra, el total de sesiones plenarias del Senado (ordinarias y extraordinarias) más el total de reuniones de la Asamblea General y de Comisiones (Permanentes, Especiales o de las previstas en el Art. 120 de la Constitución) a las que corresponda asistir a cada senador;

b) el descuento se fijará en una suma que represente en forma proporcional la parte de la asignación correspondiente al número de sesiones a las que el respectivo legislador no haya asistido injustificadamente;

c) durante los recesos parlamentarios los criterios precedentes se aplicarán mutatis mutandis a los senadores que integren la Comisión Permanente; y, respecto de los demás, tomando como base las sesiones extraordinarias a las que deben asistir.

Art. 15. - Se consideran inasistencias **justificadas,** las siguientes:

a) las que se produzcan estando el legislador en uso de licencia, conforme a la respectiva ley, o en lugar que impide su concurrencia por una gestión encomendada por el Senado o por alguna de sus Comisiones o por la Asamblea General;

b) las que se produzcan previo aviso escrito de imposibilidad de asistir, con indicación específica de la causa que motiva dicha imposibilidad (indisposición física, acontecimiento personal o familiar, compromisos simultáneos razonablemente atendibles), según la reglamentación que dictará el presidente del Senado; las ausencias determinadas por una decisión político-parlamentaria de no estar presente, adoptada por el respectivo sector político, o personalmente por el legislador. Para que la hipótesis de este apartado se considere inasistencia justificada, se requiere también el aviso previo y escrito y la indicación de la decisión que determina la ausencia.

Art. 16. - Con periodicidad semestral, la Presidencia del Senado ordenará un comunicado de prensa en el cual se indique la nómina de senadores que hayan tenido inasistencias injustificadas, si es que así hubiese ocurrido.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Jaime Pérez, Danilo Astori, Enrique Rubio y Leopoldo Bruera. Senadores".

5) VILLA SORIANO. Problemas con UTE.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Quiero aprovechar estos minutos para referirme a los problemas que viven dos ciudades del interior de la República.

Una de ellas es Villa Soriano, que es una localidad con 1.068 habitantes, de acuerdo con el último censo. En la misma, Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado cuenta con unos 350 suscriptores que reciben el servicio de energía eléctrica. Se trata de 350 casas que representan la casi totalidad de la población.

Hastá la década pasada, UTE contaba con funcionarios administrativos que realizaban la cobranza y con personal que atendía el servicio. A fines del gobierno de facto, se llevaron los cargos administrativos y para cobrar las facturas viene un funcionario de Dolores, un día al mes. Eso trae como consecuencia que si en esa oportunidad la gente no puede abonarlas o no está en la localidad, debe viajar a la ciudad de Dolores para hacer efectivo el pago.

Sin embargo, el problema más serio -y que se puede materializar en lo inmediato- es el siguiente. UTE desplazó a uno de los dos funcionarios que atendía el servicio de reclamo, por lo que queda uno solo. Dicho funcionario, por su relación de vecindad, atiende fuera de hora, inclusive en la noche y con locomoción propia, ya que UTE no se la proporciona. Ahora, se ha anunciado que ese cargo, desempeñado por ese funcionario, va a ser trasladado a San José, por lo que Villa Soriano no va a tener a nadie que atienda los reclamos de cortes del servicio, etcétera.

Villa Soriano es una zona que está promocionada como de turismo, de pesca artesanal y lugar histórico. También hay establecimientos con enfriados de leche y servicios propios de toda localidad, como por ejemplo los de la alimentación, que precisan energía eléctrica continuamente.

Hace unos meses se anunció que iban a trasladar a ese funcionario, pero todavía está allí debido a gestiones que se realizaron. Sin embargo, ahora es inminente su traslado, salvo que haya alguna resolución del Directorio de UTE que revoque la decisión anterior.

Los pobladores de Villa Soriano entienden que no pueden efectuar los reclamos del servicio por teléfono, ya que hay una sola línea de salida de ANTEL y a veces no se pueden comunicar con otras localidades, como Dolores. Además, en ocasiones tampoco se pueden transportar a ese lugar por problemas económicos. Hay que tener en cuenta que ello ocasionaría muchas demoras.

Es posible que al organismo le represente más gastos el sistema que se propone que el actual, que implica mantener en el lugar a un funcionario que cumple con creces la tarea. Además, no se suprimiría ningún cargo.

Nosotros hemos tenido contactos con el señor presidente del Directorio de UTE a fin de que se atienda esta solicitud, pero igualmente queríamos plantear la situación en el Senado -y así se lo anunciamos- para que tomara estado público, ya que parece de extrema gravedad, como es el dejar sin atención al servicio de energía eléctrica de una localidad como Villa Soriano.

6) ESCUELA TECNICA DE NUEVA HELVECIA

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: ahora deseo referirme a otro asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar, señor senador.

SEÑOR GARGANO. - El otro tema refiere a un planteo que nos han efectuado algunos ciudadanos de Nueva Helvecia -que representan a casi todas las corrientes de opinión de la ciudad y a los sectores productivos- sobre la necesidad de que se atienda a la construcción de una nueva Escuela Técnica en esa ciudad.

En reiteradas visitas de responsables de ANEP, de la propia Universidad del Trabajo y del Consejo de Educación Técnico Profesional, se han comprobado las inadecuadas condiciones en que se encuentra el local y su falta de capacidad, lo que plantea la exigencia de alquilar dos locales anexos para el funcionamiento de algunos talleres. Asimismo, se verifica la necesidad de un local para la instalación de los modernos equipos de laboratorio recibidos el año pasado, que tienen un elevadísimo costo. Por lo tanto, se requiere, en forma urgente, la construcción de un nuevo edificio o la refacción total del actual, porque su utilización alcanza no sólo a esa ciudad, sino también a todo el ámbito periférico ya que esta Escuela atiende también a los alumnos que provienen de localidades vecinas como Cufré, Ecilda Paullier, La Paz y Colonia Valdense.

Consideramos, señor presidente, que debe darse el máximo apoyo a esta iniciativa que corresponde no sólo a los docentes y a los sectores productivos, sino a toda la población de Nueva Helvecia. De la misma forma lo ha entendido la Junta Departamental de Colonia, que en el pasado mes de enero declaró de interés departamental el proyecto citado, a estudio del CODICEN.

Formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea remitida, en apoyo de esta iniciativa, al CODICEN y, por su intermedio, al Consejo de Educación Técnico Profesional. Asimismo, solicito que la de las pronunciadas en relación con la situación de la atención del servicio de energía eléctrica de Villa Soriano, sea enviada, por los canales correspondientes, al Directorio de UTE.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gargano en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea remitida, en referencia a su primer planteo, al Directorio de UTE y, en cuanto al segundo, al CODICEN y, por su intermedio, al Consejo de Educación Técnico Profesional.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) CODIGO CIVIL. Modificaciones. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay más oradores inscriptos en la hora previa. Corresponde, entonces, pasar a considerar el orden del día.

A fin de poder realizar el planteo de una cuestión de orden, quien ejerce la Presidencia solicita al señor senador Blanco, segundo vicepresidente del Cuerpo, lo sustituya por unos instantes.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Blanco)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Señor presidente: deseo plantear al Cuerpo la consideración, con carácter urgente, de un proyecto de ley ya aprobado en la Cámara de Representantes y repartido entre los señores senadores. Es una iniciativa de enorme trascendencia por cuanto actualiza el texto del Código Civil, labor realizada por la Comisión Nacional que se creó por la ley Nº 15.821, de 14 de agosto de 1986. Esta Comisión Nacional estuvo integrada por juristas de muy alta jerarquía y especialización en la materia del derecho civil, que fueron los doctores Rafael Robatto Calcagno -actual fiscal de Corte y procurador general de la Nación- Eduardo Piaggio Soto y Daniel Berbejillo, en representación del Poder Ejecutivo; los doctores Raúl Alonso Demarco -actual ministro de la Suprema Corte de Justicia- y Manuel Mercant, en representación del Poder Judicial; los doctores Eduardo Vaz Ferreira y Santiago Carnelli como titulares y Carlos De Cores y Arturo Caumont como alternos, en representación del Colegio de Abogados del Uruguay; los escribanos Eugenio Cafaro y Walter Pardías como titulares y Teresa Gnazzo como alterna, en representación de la Asociación de Escribanos del Uruguay; y los doctores y profesores Jorge Gamarra y Enrique Arezo Píriz, en representación de la Facultad de Derecho.

Quiere decir que, prácticamente, la enorme mayoría -si no la unanimidad- de los más distinguidos especialistas del país en materia de derecho civil, hicieron esta tarea realmente dificultosa y de una enorme trascendencia, de actualizar el Código Civil, es decir, depurarlo de sus disposiciones derogadas y modificar todos aquellos textos que fueron parcialmente derogados o sustituidos por normas legales posteriores. De esta manera, podremos contar con un nuevo y actualizado texto del Código Civil que se pueda editar con todas las normas vigentes.

Realmente, es una tarea dificultosa para los profesionales, jueces, especialistas, doctrinos y estudiantes navegar en un conjunto de leyes dictadas durante ochenta años, para poder saber cuáles son las disposiciones vigentes del Código Civil. Pensemos solamente que en la legislatura pasada -cito de memoria- este Poder Legislativo introdujo modificaciones legales en las disposiciones sobre el orden sucesorio, el instituto de la legitimación adoptiva, el de la ausencia, en materia de responsabilidad extracontractual por un proyecto de ley -del cual quien habla fue autor- en lo relacionado a la responsabilidad que genera tener bajo dependencia o propiedad, animales o fieras peligrosas o salvajes. Asimismo, se hicieron otras modificaciones en la anterior legislatura lo mismo que en ésta.

En consecuencia, este proyecto de ley que ya fue estudiado en profundidad en la Cámara de Representantes, debe ser, a mi juicio, sancionado como sucede con los Códigos, antes de que finalice la presente legislatura. No es uno nuevo, sino la actualización del Código y de su ordenamiento.

Tendremos así el Código Civil en condiciones de ser publicado como un cuerpo orgánico y todas las normas que formen parte de él estarán realmente vigentes, y no como en las ediciones actuales. Lo cierto es que, a dos meses de la iniciación del receso parlamentario y ya, de hecho, en plena campaña electoral, es prácticamente imposible que una Comisión del Senado estudie este proyecto de ley, cite a sus autores y luego lo presente ante este Cuerpo. Creo que debemos hacer confianza en la jerarquía científica de las personas que hicieron este trabajo, o sea en los abogados, en los jueces y en los profesores que actualizaron o proyectaron la actualización del Código Civil, y en el estudio minucioso que realizó la Comisión de Constitución, Legislación y Códigos de la Cámara de Representantes, que me consta que fue así, porque muchas veces me interesé ante ella para que se le diera aprobación a esta iniciativa.

En consecuencia, señor presidente, formulo moción en el sentido de que se considere con carácter de urgente este proyecto de ley.

SEÑOR RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - De acuerdo con el artículo 66, literal B., numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Senadores, la moción de declaración de urgencia de un asunto es una de las que no admite discusión; por lo tanto, la Mesa no le puede conceder la palabra al señor senador Ramírez, sino simplemente someter la propuesta presentada a consideración del Cuerpo.

La Presidencia, asimismo, debe señalar que habiéndose distribuido el proyecto de ley de referencia, la moción presentada requiere la mayoría absoluta de integrantes del Cuerpo, o sea, 16 señores senadores.

Se va a votar si se declara urgente y se considera de inmediato el asunto a que ha hecho referencia el señor presidente del Senado, doctor Aguirre Ramírez.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR RAMIREZ. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAMIREZ. - He votado negativamente la moción porque considero que no es posible tratar sobre tablas un proyecto de ley de reforma del Código Civil, sin un análisis previo por parte de este Cuerpo. Creo que la materia es de demasiada trascendencia, más allá de que haya sido estudiada en forma exhaustiva por una Comisión de la Cámara de Representantes y elaborada por destacados juristas que integraron dicha Comisión, como lo ha señalado el señor presidente del Senado. De todas formas, debido a la importancia de la materia y al volumen de las modificaciones o adecuaciones al texto legislativo del Código Civil, así como también a las transformaciones posteriores -que en definitiva significan consolidar en forma legislativa diversas interpretaciones anteriores de doctrina y de jurisprudencia, donde además han habido grandes discusiones- es que he votado negativamente. Considero, asimismo, que no es posible analizar directamente en el Plenario del Senado un articulado que, a mi entender, debe merecer una consideración más meditada.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - En discusión general.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Señor presidente: como todos sabemos desde lejanas épocas, en nuestro país se ha dicho siempre que los Códigos se aprueban a "tapas cerradas". Es decir, se hace confianza en la capacidad de los juristas que los redactan o no se tiene fe en ella y, por lo tanto, no se aprueban. Por tal razón es que, según la tradición del país -siempre se decía que los Parlamentos electos por el pueblo jamás aprobaban un Código; ello se hacía en las épocas en que lamentablemente regían en el país gobiernos de facto, ya sea por una orden del gobernante de hecho, por un decreto o por una decisión tomada en un Cuerpo deliberante digitado por él. Esta tradición del país fue quebrada en la legislatura pasada cuando sancionamos el Código General del Proceso e hicimos una reforma importantísima al Código de Comercio, en toda la materia relativa a sociedades comerciales, modificándose más de quinientos artículos de dicho Código. En ambas oportunidades no se procedió a la ligera y sin estudio. La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores trabajó durante seis meses con los tres autores del Código General del Proceso, los profesores Adolfo Gelsi Bidart, Luis Torello -actual presidente de la Suprema Corte de Justicia- y Enrique Véscovi. El señor senador Ricaldoni -que se acaba de retirar de sala- participó de esa tarea que realizamos jueves a jueves durante todo el año 1987. Posteriormente, la Cámara de Representantes no realizó el mismo trabajo y se limitó a recibir en la Comisión respectiva a los autores del Código, quienes dieron una explicación sumaria y, "a tapas cerradas", dando por buena la labor del Senado, se aprobó el Código General del Proceso.

Se procedió a la inversa respecto a la gran modificación del Código de Comercio, que fue la llamada Ley de Sociedades Comerciales. Fue así que una Comisión Especial de la Cámara de Representantes, integrada por el señor representante nacional Lamas, el extinto y malogrado ex señor representante Sturla y el hoy señor senador Cassina, con su sapiencia y sabiduría jurídica, junto a los autores del proyecto de ley, profesores Ferro Astray, Delfino Cazet y la doctora Nuri Rodríguez, se reunió durante varios meses para hacer la tarea. Más adelante, esa iniciativa llegó al Senado, donde se dio por bueno el trabajo de la Comisión de la Cámara de Representantes. Es decir, que aquí no reiteramos su estudio ni dudamos de que esa profunda modificación al Código de Comercio estaba hecha con la solvencia técnica que resultaba de la jerarquía de los profesores que habían elaborado el proyecto de ley. Por razones de deferencia recibimos a sus autores en una oportunidad y ellos nos dieron una serie de explicaciones, dando por terminado el tema. De esta manera, trajimos el proyecto de ley a sala y lo aprobamos "a tapas cerradas".

No desconozco lo que dice el señor senador Ramírez, en el sentido de que esta es una ley de enorme importancia, en la que hay, no modificaciones, sino consolidación de interpretaciones sobre disposiciones cuya vigencia fue discutida durante años. Pero no parece razonable que la ley más importante del país, como lo es el Código Civil, contenga decenas de disposiciones que no se sabe si están o no vigentes. De esta manera, saldríamos del problema y tendríamos un texto actualizado vigente de punta a punta.

Si esto hubiera ocurrido hace un año y se me asegurara que la Comisión de Constitución y Legislación del Senado se reuniría para estudiar el tema, seguramente aceptaría el criterio del señor senador Ramírez. Pero todos sabemos que eso no es posible. Quizá, la Comisión se pueda reunir un día para recibir a los autores del proyecto de ley, pero es absolutamente imposible que ella se aboque a estudiar desde el punto de vista técnico y jurídico todas y cada una de las disposiciones que han sido modificadas, ajustadas o interpretadas, de una u otra manera.

Si no hacemos esto, seguramente -no me cabe la menor duda- terminará la legislatura y el proyecto de ley no habrá sido aprobado, por lo que el proceso legislativo tendrá que reiniciarse en el siguiente período, si hay voluntad política para ello.

¿Cuál es el riesgo que se podrá correr al aprobar este texto? Tal vez, que haya una disposición mal redactada o elaborada de acuerdo con una interpretación doctrinaria discutible. Eso ocurre con todos los proyectos de ley, así como también sucedió con el Código General del Proceso que, luego de aprobado, sus propios autores al ser consultados sobre un proyecto de ley modificativo del mismo, sugirieron, por su parte treinta o cuarenta modificaciones a sus disposiciones. Igual situación se dio con el Código Penal de Irureta Goyena, que, a los pocos meses de haber sido aprobado, se le introdujeron algunas modificaciones, allá por 1934.

Por estas razones, creo que es hora de que tengamos un Código Civil, no con el texto arcaico de 1914, sino con el actualizado que incluye todas las disposiciones que se han aprobado a lo largo de ochenta años.

SEÑOR RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAMIREZ. - Solicito la reconsideración de la moción de urgencia que ya fuera aprobada.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Obviamente, se puede plantear la reconsideración, pero debemos tener en cuenta que estamos en la discusión general del proyecto de ley. En esta oportunidad, el señor senador Ramírez puede formular todas las observaciones que desee sobre la forma y el fondo de la iniciativa. Asimismo, puede proponer alternativas que determinen que esta iniciativa no sea tratada hoy. Por ejemplo, puede sugerir que pase a Comisión, a la sesión próxima o simplemente que se postergue.

No observo la practicidad de la reconsideración de la moción de urgencia y aclaro que no estoy tratando de enmendar la plana al señor senador Ramírez.

SEÑOR RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAMIREZ. - Entiendo que la moción aprobada de considerar el proyecto de ley en forma urgente implica que en el día de hoy el Senado -salvo que quede sin número- se expida en general y luego en particular sobre cada una de las disposiciones, discutiendo sobre una iniciativa acerca de la cual los integrantes del Cuerpo acabamos de conocer su tenor y contenido. En ese sentido, no me opongo y admito las razones manifestadas por el señor presidente del Senado, en cuanto a que no sería bueno que este tema quede sin la aprobación de este Cuerpo, razón por la cual el trabajo debería comenzarse nuevamente en la próxima legislatura. Sin embargo, creo que las razones de urgencia o emergencia que permitirían aprobar a tapas cerradas la iniciativa no son consistentes, por cuanto los errores que podamos cometer no van a ser de redacción ni de una mala elección entre alguna de las doctrinas o jurisprudencias que pueden haberse aplicado a las diferentes dudas de interpretación de los textos vigentes. Como sabemos, si no leemos el texto no podemos conocer si los riesgos aludidos son los únicos existentes o si pueden ser aun más severos.

Por otra parte, en muy corto plazo entraremos en un período de receso legislativo y los errores que podamos haber cometido por imprudencia legislativa no son fácilmente corregibles. El juez y los particulares deben aplicar la ley, aun cuando su concepción o mandato pueda ser erróneo.

Por estas razones, debo señalar que no admito que pueda incursionarse a tapas cerradas en una materia como esta. Tal como lo ha dicho el señor presidente del Senado, se trata de la ley más importante que tiene el país, pues regula las relaciones civiles entre los particulares. Además, no creo que sea conveniente que nos salteemos la etapa de análisis, no digo en Comisión, sino privado, en el que cada uno de los integrantes del Senado realice una lectura de las disposiciones, teniendo en cuenta las corrientes jurisprudenciales o doctrinarias que se consolidan en los distintos artículos y observe los posibles errores que se puedan cometer.

Por estos motivos, pido la reconsideración en el sentido de que el proyecto de ley sea analizado con carácter urgente, en la medida en que entiendo que si se mantuviera esa posición del Senado, deberíamos tratarlo en el día de hoy. Creo que es inconveniente y arriesgado estudiar el tema en esta sesión, aunque no me opongo a que lo hagamos en otra. Solicito que, por lo menos, tengamos tiempo para leer las disposiciones tal como han venido redactadas luego de la media sanción del proyecto de ley en la Cámara de Representantes. Aclaro que por eso hemos propuesto la revisión de la resolución adoptada.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Antes de poner a votación la propuesta del señor senador Ramírez en el sentido de que se reconsidere la moción de urgencia, la Mesa advierte al Cuerpo que si el resultado fuera afirmativo, nos encontraríamos en la situación anterior a su aprobación, o sea, que de inmediato y sin discusión deberíamos volver a pronunciarnos sobre la moción oportunamente formulada por el señor presidente del Senado. En términos prácticos, esto impediría que pudiéramos manejar algún eventual consenso hacia una solución sustitutiva a la que plantea el señor presidente del Senado y que el señor senador Ramírez objeta.

La Presidencia se permite consultar al señor presidente del Senado y al señor senador Ramírez si el hecho de que el Cuerpo decidiera estudiar este tema en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre podría ser una solución transaccional. De esta forma, estaríamos dando un tiempo para analizar el proyecto de ley -aunque reconozco que a nivel de la Comisión sería imposible revisarlo- a los señores senadores que desearan incursionar en la lectura del articulado, a fin de que luego puedan pronunciarse con conocimiento de causa, a favor o en contra del mismo.

De no aceptarse el procedimiento planteado, la Mesa se ve obligada a poner a votación en forma inmediata la propuesta del señor senador Ramírez para reconsiderar la moción de declaratoria de urgencia.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - No tengo inconveniente en que el asunto se considere en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, naturalmente con o sin informe de la Comisión respectiva. Como se sabe, este proyecto de ley está en las carpetas de la Comisión de Constitución y Legislación desde hace más de un mes y pudo ser leído por sus miembros. Reconocemos que si no ocurrió así, no ha sido por falta de interés sobre el tema o por desconocimiento de su trascendencia, sino porque todos tenemos obligaciones y urgencias de otro carácter, que nos hacen distraer de la tarea legislativa. No obstante, con ánimo conciliatorio, acepto el temperamento que sugiere la Presidencia en este momento.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Desde ya adelantamos que vamos a compartir la propuesta de la Mesa para alcanzar una solución de consenso, es decir, para que el tema se analice en la primera sesión ordinaria del mes de setiembre.

Nuestra idea es que podamos leer el proyecto de ley con detención, pero también queremos que este tema, con o sin modificaciones, sea aprobado en esta legislatura. Existía una mala costumbre en el país -que se quebró, tal como lo señalaba el señor presidente del Senado- de aprobar Códigos en períodos de facto y nunca en épocas de democracia. Por ello, creo que es bueno que esta legislatura apruebe este proyecto de ley.

Por otra parte, pienso que también sería conveniente que sancionáramos una iniciativa muy completa relativa a las facultades de las Comisiones parlamentarias de investigación, tema que desde 1918 se viene postergando en el país y, por distintas razones, nunca se aprueba una ley general al respecto. Cuando se crea una Comisión de ese tipo, pide facultades y leyes especiales, lo cual conspira contra el carácter general y abstracto de la norma legal.

Reitero que, desde mi punto de vista, la solución que ha planteado la Presidencia es aceptable y de consenso, pero deseamos evidenciar el compromiso de aprobar este proyecto de ley, con o sin modificaciones.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Quiero hacer el siguiente planteo a los compañeros del Cuerpo. Hace un par de semanas el Senado dio media sanción a un proyecto de ley por el cual se hace adquirir la capacidad plena en materia civil a las personas físicas a partir de los 18 años. En este momento esa iniciativa se encuentra en la Cámara de Representantes. Considerando estos datos, me asalta la siguiente duda: si se promulga y entra en vigencia en primer lugar la iniciativa a la que acabo de referirme y que ya cuenta con media sanción -reitero, el que hace capaces a las personas a los 18 años de edad- y, luego, como corresponde, en el mes de setiembre aprobamos a tapas cerradas el proyecto de ley de Código Civil, esta segunda ley estaría derogando aquella en la que establecimos que la capacidad de las personas en vez de ser plena a los 21 años de edad, pasaría a serlo a los 18.

O sea que en el momento en el cual entre en vigencia este nuevo Código Civil, si es que como espero eso ocurre, puede suceder que se presenten consecuencias impensadas con relación a la otra ley a la cual acabo de referirme. Con eso quiero decir que si postergamos hasta setiembre la consideración de la versión corregida del Código Civil, y con anterioridad a esto entrara en vigencia el otro proyecto de ley -el cual es muy breve; en cuatro o cinco artículos hace referencia a la capacidad de las personas- se estaría derogando a una velocidad superior a la del sonido una ley que consideramos un avance respecto al ordenamiento jurídico vigente. Mi pregunta es si no convendría, por esa razón, apurar la aprobación del Código Civil para que no se produzcan efectos no deseados cuando, más tarde, la Cámara de Representantes sancione esta otra norma.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - A la Presidencia le parece percibir en el Senado un consenso con respecto a la propuesta de tratar el asunto en la primera sesión de setiembre, en cuya oportunidad tal vez se lo pueda abordar como tema de fondo, junto con el aspecto planteado por el señor senador Ricaldoni referido a la compatibilidad de los tiempos de entrada en vigencia de los dos proyectos. La Cámara de Representantes se va a encontrar en una situación análoga a la nuestra, por lo que no es presumible que de aquí a entonces el proyecto relativo a la mayoría de edad sea sancionado.

En tal sentido, se necesitaría, desde el punto de vista reglamentario, que algún señor senador hiciera una propuesta con relación a que la consideración de este tema sea postergada para la primera sesión ordinaria de setiembre, en la cual se trataría el proyecto de ley de modificación del Código Civil con o sin informe de la Comisión, y paralelamente se propusiera que el señor presidente del Senado, en contacto con el señor presidente de la Cámara de Representantes, buscara los ajustes temporarios adecuados para evitar los inconvenientes planteados por el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RAMIREZ. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAMIREZ. - Señor presidente: propongo que el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes referente a la modificación del Código Civil, sea tratado en la primera sesión ordinaria de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION. Integración de su Directorio. Proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: se ha distribuido un proyecto de ley que contiene un único artículo que establece o confirma la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

-En él se expresa, simplemente, que dicho Directorio continuará integrado de la misma manera en que lo está actualmente. Si mal no recuerdo, dicho artículo se corresponde con el apartado G) de la Constitución vigente.

Solicito que este proyecto sea tratado con carácter de urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue resuelta: proyecto de ley por el que se confirma la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.

(Antecedentes:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto disipar toda duda acerca de que el Directorio del Instituto Nacional de Colonización va a permanecer integrado de la misma manera que lo planteó en términos genéricos o conceptuales su ley de creación y con el detalle establecido en la disposición especial "G" de la Constitución.

Se trata de evitar que pueda pensarse que de modo alguno esa integración pueda verse modificada por la reforma constitucional a plebiscitarse el próximo 28 de agosto. Al mismo tiempo, es oportuno destacar que no es necesario impulsar una ley similar aclaratoria de que no se modifica en dicha reforma ningún aspecto referido a la previsión social, por cuanto tanto de la letra como del espíritu de dicha reforma, resulta absolutamente claro que ello es así, por cuanto las partes de la disposición "M" de la actual Constitución, referida al Banco de Previsión Social, que no se transcriben en la reforma, son los párrafos transitorios que, por tanto, ya no están vigentes.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Danilo Astori, Jaime Pérez, Enrique Rubio, Leopoldo Bruera, Alberto Zumarán, Carlos Cassina. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - El Directorio del Instituto Nacional de Colonización continuará integrado de la siguiente manera: A) un presidente designado por el Poder Ejecutivo de la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución; b) un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; c) un delegado del Ministerio de Hacienda; d) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada por dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y e) un miembro designado por el Poder Ejecutivo que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato.

José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Carlos Bouzas, Danilo Astori, Jaime Pérez, Leopoldo Bruera, Enrique Rubio, Carlos Cassina, Alberto Zumarán. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: este proyecto establece o confirma la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización tal como está compuesto actualmente. Al respecto, en la segunda línea dice: "continuará integrado de la siguiente manera", y prosigue detallando la integración, repitiendo textualmente el apartado G) de la actual Constitución. Se considera necesario hacer esta aclaración por vía legal a los efectos de disipar cualquier duda que pudiera surgir de la falta de detalle de la ley de creación del Instituto Nacional de Colonización, que si bien estableció -creo que en el artículo 3° de esa ley de 1948- que el Directorio de este Instituto tendría representantes de los productores, no lo hizo con la claridad del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la actual Constitución.

Por consiguiente, dado que nos encontramos cerca del momento en que se procederá a un plebiscito referido a un proyecto de reforma constitucional, parecería necesario confirmar por vía legislativa la intención inequívoca que han tenido -a nuestro entender- todos los partidos políticos en el sentido de que el Instituto Nacional de Colonización siga integrado de la misma forma en que lo ha estado hasta el presente.

Brevemente, estas son las razones que informan el proyecto que está a consideración del Senado y que hemos firmado legisladores de diversos partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - El Directorio del Instituto Nacional de Colonización continuará integrado de la siguiente manera: a) un presidente designado por el Poder Ejecutivo de la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución; b) un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; c) un delegado del Ministerio de Hacienda; d) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada por dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y e) un miembro designado por el Poder Ejecutivo que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato".

-En consideración.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: este texto está tomado de la Disposición Transitoria y Especial de la Constitución vigente, por lo que donde dice "Ministerio de Hacienda" y "Universidad del Trabajo del Uruguay", debería expresar "Ministerio de Economía y Finanzas" y "Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública", respectivamente.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor presidente: quisiéramos formular una pregunta a los proponentes de esta disposición. La actual integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización está establecida por una Disposición Transitoria de la Constitución; es decir, que tiene una categoría especial.

Al establecer por ley esta disposición que reitera la constitución del mencionado Directorio, ¿se le está quitando la calidad de norma constitucional para pasarla a la condición de norma legal? Es decir, aprobada esta disposición, ¿en cualquier momento puede procederse a modificar el texto legal porque ya no tiene categoría constitucional?

Queríamos plantear esta pregunta porque, si bien valoramos la intención de los proponentes en el sentido de evitar que en algún momento, con la reforma constitucional que está en trámite y se va a plebiscitar el 28 de agosto, pudiera generarse una situación confusa con respecto a la estructura y constitución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, creemos que se le hace perder categoría constitucional a la norma y se habilita a que en cualquier momento pueda modificarse la estructura del citado Directorio a través de la ley. Como se trata de una ley simple, la modificación puede llevarse a cabo con cualquier mayoría y, a nuestro juicio, perdemos un nivel constitucional para ingresar a uno simplemente legal.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de que el señor senador Korzeniak, que ha sido redactor del proyecto, dé una explicación, la Mesa desea aclarar lo siguiente. El señor senador Santoro tiene razón en cuanto a que la norma baja del nivel constitucional al rango legal. Por lo tanto, en el futuro podría ser modificada por otra ley, lo que no puede realizarse actualmente.

Al redactarse el proyecto que será plebiscitado el 28 de agosto, no se tuvo en cuenta el hecho de que, a diferencia de lo que ocurre con los demás Entes Autónomos, cuya forma de integración fue establecida por una ley del año 1985, ello no se había hecho con el Instituto Nacional de Colonización. Al no incluirse la Disposición Transitoria en el proyecto de reforma, si éste es aprobado, no habrá ninguna norma vigente que establezca la integración del Directorio del mencionado Instituto. Es decir que se crea un vacío jurídico, que habrá que llenar. Además, es necesario aclarar que no ha existido ninguna intención de modificar su integración. Esto no puede hacerse ahora por una norma de rango constitucional, por lo que el Parlamento, gracias a esta iniciativa de algunos señores senadores, lo realiza por una disposición de rango legal. Ya ha sido objeto de crítica el hecho de que no exista la disposición y se ha preguntado cómo será integrado el Directorio en el futuro y si se suprimirán los representantes que no nombra el Poder Ejecutivo. Con esta ley ello no será posible, pero, naturalmente, es posible que una ley futura varíe el criterio.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: deseo expresar que no tengo ninguna discrepancia con lo que el señor presiden-

te acaba de señalar. Además, creo que debemos partir de la base de que el señor senador Santoro no es partidario de modificar la integración del Instituto Nacional de Colonización. Por lo tanto, considero que sus palabras no tendrían por objeto poner un obstáculo para la aprobación de este proyecto de ley.

De todas maneras, quisiera corregir un error con respecto a lo que el señor senador ha expresado. Esto no podría ser modificado por mayoría simple, ya que toda otra forma de designación de directores que no sea la establecida en el inciso primero del artículo 187 -o sea que no sea corriente y tenga propuestas como, en este caso, la de la Universidad- requiere tres quintos de votos. En consecuencia, la modificación no podría ser hecha por una ley cualquiera. Esto es lo que establece el último inciso del artículo 187.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Blanco)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Nosotros queremos significar lo siguiente. No es nuestra intención tratar de modificar la estructura del Instituto Nacional de Colonización. Creo que eso no surge de nuestras expresiones.

En lo que hace a la posibilidad de que deba procederse de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución a los efectos del quórum, señalamos que tenemos dudas al respecto, por cuanto esto pasa a la disposición legal, pierde el rango constitucional.

En cuanto a lo que expresaba el señor presidente del Senado, citando las razones por las que se procede a llenar un vacío, realmente no alcanzamos a comprender por qué se genera tal situación. Creo que el motivo de ello es una tensión espiritual que existe en torno a la reforma constitucional en trámite y que ha surgido, fundamentalmente, por lo que tiene que ver con el Banco de Previsión Social. Aquí se quiere empezar a curarse en salud de otros cuestionamientos.

No tenemos sobre nuestra Mesa el texto relativo a la reforma que está en trámite, pero consideramos que hay un conjunto de disposiciones transitorias de la Constitución que se mantienen vigentes. Reiteramos que no estamos en contra de la estructura del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, aunque señalamos que en adelante podrá ser modificado por ley.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Creemos que el señor senador Santoro tiene razón en el sentido de que la norma que se propone deja de tener categoría constitucional para pasar a ser de rango legal, independientemente de que pasa a ser una Ley Especial. Justamente éste es el motivo por el que la integración del Directorio del Banco de Previsión Social quedó inscripta en las normas de la llamada mini reforma, por lo que mantiene el carácter constitucional. A raíz de ello, ha surgido todo un conjunto de especulaciones tremendistas -no a nivel de los senadores, sino de algunos organismos populares- en cuanto a los peligros que podría acarrear la aprobación de aquélla. La inserción se debió al interés de mantener el carácter constitucional, a fin de que la integración con un representante por los afiliados activos, otro por los pasivos y un tercero por las empresas, pudiera cambiarse únicamente si se modificaba la Constitución de la República y no mediante otra ley.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Quisiera solicitar que la consideración de este tema se postergue para el día de mañana por las razones siguientes.

Quisiera reflexionar un poco sobre un procedimiento que supone que estamos legislando teniendo en cuenta una reforma constitucional sobre la cual aún no se ha pronunciado la ciudadanía. Me parece que esa no es la forma más ortodoxa de actuar legislativamente, ya que se da por supuesto algo que puede ser sostenible con argumentos derivados de algunos sondeos de opinión pública, pero que no será cierto efectivamente hasta que no se conozca el pronunciamiento popular. Entonces, estamos legislando por si la reforma tiene andamiento, lo que no tiene nada que ver con la posición de cada uno acerca del tema que será considerado por el electorado el 28 de este mes. En consecuencia, me parece que esto es algo "traído de los pelos" -si se me permite la expresión- como señalaba el señor senador Santoro, teniendo en cuenta que todo esto es producido por una omisión involuntaria en el texto constitucional. Pero como las voluntades son coincidentes -por lo menos eso es lo que creo- en cuanto a que esta omisión se puede reparar por otros caminos, primero deberemos aguardar el resultado del plebiscito.

En segundo lugar, quiero señalar que estoy realizando muy apresuradamente -e inclusive aún no he finalizado- la lectura comparativa del artículo único del proyecto de ley con respecto a lo que establece la Constitución de la República. Sin embargo, ya he encontrado dos diferencias que surgirían en el caso de que se aprobara esta iniciativa. Por ejemplo, en el literal C) se hace referencia al Ministerio de Hacienda, tal como lo establece la letra G) de las Disposiciones Transitorias. Alguien podría decir que el Ministerio de Hacienda no existe, sino que la competencia es del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que a mi juicio es otra cosa. Además, el literal D) del proyecto de ley menciona una lista cuyo miembro es designado por el Poder Ejecutivo, quien deberá elegirlo de otra integrada por dos candidatos, mientras que la Constitución, habla de dos candidatos.

Por lo tanto, quisiera estudiar un poco más el texto dedicándole más atención, ya que creo que no está bien que legislemos, poco menos que a cuenta de lo que supuestamente va a ocurrir. Considero que el Parlamento debe reglamentar los preceptos constitucionales sin adelantarse al pronunciamiento de la ciudadanía.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - He escuchado dos objeciones concretas y un planteo general. La primera de ellas se refería a la diferencia de nombre de un Ministerio, lo que ya ha sido aclarado hace cinco o seis minutos por dos señores senadores, exactamente en los mismos términos. Sin embargo, no me ha quedado muy clara la segunda objeción que hace referencia a los dos candidatos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Tiene razón el señor senador Korzeniak en cuanto a que el proyecto de ley del Frente Amplio expresa exactamente lo mismo que la Constitución respecto a los dos candidatos. El error fue haberlo subrayado en esta lectura, reitero, muy apresurada. Mi objeción se refería a la palabra anterior, ya que el proyecto de ley habla de una lista integrada por dos candidatos propuestos por la Universidad, mientras que la Constitución dice: integrada con dos candidatos. No sé si realmente existe alguna diferencia de sentido entre ambas disposiciones, pero de todas maneras debemos tener cuidado.

Mi objeción fundamental es si realmente corresponde proceder según esta propuesta, ya que estaríamos cambiando los tiempos de actividad del Parlamento. Este puede reglamentar la Constitución pero no anticiparse a un eventual vacío constitucional.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR GARGANO. - El objetivo de mi intervención es convencer al señor senador Ricaldoni.

Podemos imaginar la hipótesis de que se realice una convocatoria a la ciudadanía y que ésta no apruebe el Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución, quedando vigente el texto actual, de rango constitucional. Ahora imaginemos la otra hipótesis, en la que la ciudadanía vota y aprueba el texto constitucional en el que no existe la disposición especial. Entonces, se crearía un vacío legal como lo señaló el señor presidente del Senado y lo fundamentó el señor senador Korzeniak.

En consecuencia, considero que no está mal adoptar esta previsión, porque si somos partidarios de que el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, tenga la misma estructura, debemos hacerlo para no tener que corregir luego un vacío legal. En definitiva, debemos decidir si somos partidarios de que dicho Directorio mantenga su actual integración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Juan C. Blanco). - Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Creo que no es necesario hacer un rastrillaje en el Senado para descubrir que todos estamos de acuerdo con que se mantenga esta integración. Mi planteo -y ahora me toca a mí tratar de convencer al señor senador Gargano- consiste en saber si está bien que lo hagamos de esta forma. Me refiero a una cuestión que hace más a las formalidades, que al fondo del tema. De todos modos, preferiría una redacción menos ortodoxa, pero más ajustada a la lógica, que expresara que para el caso de que fuera afirmativo el referéndum a realizarse el día 28 del corriente mes, y a partir de esa fecha, regirán determinadas normas para la integración del Instituto Nacional de Colonización.

No quiero hacer una cuestión de este asunto, pero con este tema me sucede lo mismo que cuando considerábamos el proyecto de ley sobre dopaje en el deporte, que voté en general para que nadie pensara que alguien favorece el dopaje deportivo. En este caso, como vivimos en el año de las simplificaciones -por razones obvias- no quiero ser interpretado en forma errónea. Creo que debemos tener mucho cuidado con este procedimiento.

Por otra parte, además del artículo citado por el señor senador Korzeniak -creo que era el 187- debemos tener en cuenta el inciso segundo del artículo 189 de la Constitución. En caso de aprobarse este proyecto de ley, se deberá contar con los tres quintos de votos del total de componentes del Senado, ya que se está declarando electiva la designación de miembros de un Directorio. Mi pregunta es si estamos realmente convencidos de que podemos legislar "por las dudas".

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Tomando las últimas palabras del señor senador Ricaldoni, creo que hay oportunidades en la vida en las que, efectivamente, hay que legislar "por las dudas". Digo esto con sinceridad y sin ánimo jocoso, pero a veces debemos hacerlo y no hay que asustarse por ello. Es necesario tener en cuenta la eventual emergencia de situaciones que pueden no haber sido previstas.

El objetivo de mi intervención es recordar un par de hechos que deben ser planteados con mucha franqueza, a efectos de tomar posición clara sobre esta propuesta. En primer lugar, el Proyecto de Reforma Constitucional a plebiscitarse el próximo

28 de agosto, fue votado en este Cuerpo por unanimidad. Todos los sectores político-partidarios y todos los señores senadores presentes en sala en aquella jornada dimos nuestro voto afirmativo a dicha iniciativa. En segundo término, tal como recordaba con acierto el señor senador Ricaldoni -y anteriormente mencionaron otros miembros de este Cuerpo- hubo una omisión involuntaria al elaborar el proyecto presentado a la Corte Electoral y luego elevado al rango de ley constitucional por ambas Cámaras, de modo de poder plebiscitarlo antes de las elecciones nacionales.

Además, todos sabemos que esa omisión involuntaria ha sido esgrimida como argumento en el debate público por parte de algunos integrantes de la sociedad uruguaya que tienen posición contraria a este proyecto de ley. En consecuencia, es muy difícil discutir un tema de este tipo, separando y estableciendo claramente las fronteras que hay entre la estricta función legislativa y el envío de una señal política muy clara de voluntad acerca del contenido de este texto a una población que ha sido convocada a decidir sobre el mismo dentro de pocos días. Me explico: al aprobarse un proyecto de ley de este tipo no sólo se está aprobando una iniciativa que viene a llenar un vacío jurídico -como con acierto lo expresaba nuestro presidente- sino que, además -quiero decirlo con franqueza porque siento que lo estamos haciendo así- este Cuerpo que votó por unanimidad ese texto y que supongo mantiene la misma unanimidad hoy, a pocos días de realizarse el plebiscito, a través de su función legislativa expresa que es su intención -y no otra- no modificar la actual integración del Instituto Nacional de Colonización prevista en el literal G) de las Disposiciones Transitorias especiales del texto constitucional en vigencia.

Por lo tanto, al presentar este proyecto de ley que hoy estamos considerando y al definirnos sobre el mismo, no podemos separar lo que es función legislativa -que en realidad lo es, porque estamos discutiendo y aprobando un proyecto de ley- del legítimo e imprescindible protagonismo que este Cuerpo tiene que asumir ahora, luego de haber votado aquel texto, aclarando posteriormente cuál es el motivo de la ausencia del contenido del literal G) del texto constitucional en vigencia; es más, es nuestra obligación hacerlo. Nosotros no votamos por unanimidad este texto, aquí en este Cuerpo, para modificar la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, sino que lo hicimos involuntariamente -esto ya fue dicho y lo comparto- porque, además, todos sabemos que la historia de la sanción de este proyecto que vamos a plebiscitar pasa por una presentación previa ante la Corte Electoral, luego su transformación en ley constitucional y la dirección hacia un próximo plebiscito. Nosotros no podemos -como senador siento la responsabilidad de decirlo aquí y públicamente- admitir que continúe un debate en el que se usa como argumento una posible intención de modificar la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización; no podemos hacerlo porque ello no es así.

En consecuencia, aquí no hay división o frontera entre la función legislativa y la responsabilidad de un Senado que tiene que decirle a la sociedad uruguaya, en este caso por la vía legislativa, que no es su intención hacer lo que se le atribuye. A veces, en la vida es necesario decir las cosas de esta forma y por esa razón, señor presidente, no quiero dejar de expresar esto en este debate, en primer lugar porque lo siento así y, en segundo término porque humildemente entiendo que todos aquellos que votamos unánimemente este texto en el Cuerpo, debemos sentirlo así. Asimismo, a todos nos consta que este asunto se está esgrimiendo como argumento en contra del proyecto de ley de reforma constitucional.

Si bien estoy finalizando mi exposición, no puedo permanecer en silencio sin introducir en esta reflexión un elemento que, a mi entender, es de decisiva importancia para acompañar este proyecto de ley.

También aprovecho para decir que esta iniciativa no es del Frente Amplio. A esta altura entiendo -y pido excusas a mis colegas por lo que voy a decir- que este proyecto de ley tiene que ser de todo el Senado -me acota el señor senador Korzeniak que está firmado por varios señores senadores- porque se votó por unanimidad y todo el Cuerpo sabe que esta iniciativa no supone la modificación de la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Pienso que el tema no da para más. En una intervención anterior señalé que en esta oportunidad me iba a suceder lo mismo que cuando se votó en general otro proyecto de ley presentado por el señor senador Bouzas y otros integrantes del Cuerpo, sobre antidopaje. De todos modos, lo voy a votar para que no se interprete mal como señal política y en ello coincido con el señor senador Astori. No obstante, lo dicho, dicho está, y si bien esto se podrá hacer por vía de excepción -sin que ello signifique una obligación de actuar igual en el futuro- entiendo que lo que está ocurriendo es que hay algunas personas que están aprovechando determinadas situaciones para hacer críticas sobre un proyecto de ley de reforma constitucional, en una forma que no puedo aceptar. Se podrá criticar el contenido de alguna de sus normas en concreto, pero no hacer interpretaciones retorcidas, como la que se ha realizado, por ejemplo, sobre el tema de la seguridad social.

Repito que el tema no da para más y debemos votarlo, pero repito que, lamentablemente, este es un precedente que no debe repetirse, por lo menos, no con demasiada frecuencia.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Me complace esta declaración que ha hecho el señor senador Ricaldoni y finalizo mi intervención

señalando -al igual que él- que lo dicho, dicho está y ello incluye lo que acabo de expresar. He vertido estos conceptos en este debate porque he sentido la necesidad de analizar en toda su dimensión el verdadero significado que tiene la presentación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - He solicitado esta intervención para decir, en primer lugar, que si el señor senador Ricaldoni mantiene su propuesta para que este asunto se tratara en la sesión del día de mañana, la pienso acompañar porque se trata de una postergación muy breve que no afecta el tratamiento ni la aprobación de este proyecto de ley.

En el curso del debate se han expresado algunos pensamientos sobre los cuales quisiera decir algo. Es sabido que en la Constitución vigente hay normas transitorias y especiales; las transitorias son, por ejemplo, los literales A), B) y el F) que establece por quiénes serán administrados y en qué forma los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican, mientras no se dicten las leyes previstas para su integración. Y las Disposiciones Especiales, como es el caso del literal G) que refiere al Directorio del Instituto Nacional de Colonización, no están para regir la transitoriedad. Este literal no le da término a la norma sino que establece que un Directorio integrado en la forma que se indica seguidamente, regirá el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Estoy completamente de acuerdo con el señor senador Cassina en el sentido de que el apartado G) es especial y no transitorio. De todos modos, la historia de ese apartado demuestra que ello es fruto de un error porque, en lugar de ser un numeral más de la letra F) que es transitoria, por una equivocación -que se constata fácilmente en la historia de la sanción de ese artículo- fue incluido como una letra separada. Deseaba destacar este aspecto aclarando que así como quedó es especial y no transitorio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Como bien lo expresa el señor senador Korzeniak, tal como quedó este apartado, es especial y no transitorio. Algo similar ocurre -lo digo al pasar porque se ha mencionado- con el famoso literal M) que tiene normas transitorias y especiales.

Por lo tanto, considero que es pertinente hacer la votación, porque suponiendo que el próximo 28 la reforma constitucional sea aprobada, la norma referida al Instituto Nacional de Colonización desaparecerá, es decir, quedará desconstitucionalizada y tenemos que tener una previsión legal. Asimismo, ante la eventualidad de que la misma no sea aprobada, en todo caso será superabundante porque estará en la Constitución y no podrá ser modificada.

Teniendo en cuenta que se ha retirado la moción presentada por el señor senador Ricaldoni, estoy en condiciones de votar este proyecto de ley en el día de hoy.

SEÑOR ASTORI. - Que se vote, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo Unico. - El Directorio del Instituto Nacional de Colonización continuará integrado de la siguiente manera: a) un presidente designado por el Poder Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución; b) un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; c) un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas; d) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada por dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Enseñanza Pública (UTU), y e) un miembro designado por el Poder Ejecutivo que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato."

9) INSTITUCIONES PROFESIONALES INTEGRANTES DE LA ASOCIACION URUGUAYA DE FUTBOL. Refinanciación de obligaciones tributarias. Proyecto de ley.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Quisiera formular dos mociones. En primer lugar, solicito que se reparta, a efectos de pedir luego su tratamiento urgente, un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, que figura en el distribuido N° 2966/94, Carpeta N° 1558, por el que se establecen normas para regular la

refinanciación de las deudas de las instituciones integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol con el Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa va a disponer el repartido del proyecto de ley al que se acaba de hacer referencia.

10) CASINOS DEL ESTADO. Funcionarios del escalafón especializado. Se declara que las propinas tienen naturaleza jurídico salarial. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - En segundo término, solicito que se altere el orden del día y se considere de inmediato el proyecto de ley que figura en decimoséptimo término, por el que se modifica el régimen legal aplicable a las propinas que reciben los funcionarios del escalafón especializado de los Casinos del Estado. Este asunto cuenta con informe favorable de la Comisión de Hacienda del Senado, además de haber sido ya aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Cassina en el sentido de alterar el orden del día y declarar urgente la consideración del proyecto de ley por el que se establece que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado tiene naturaleza jurídica salarial.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo resuelto por el Senado, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se declara que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado tienen naturaleza jurídica salarial. (Carp. N° 1561/94 - Rep. N° 886/94)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1561/94
Rep. N° 886/94

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Derógase el artículo 276 de la ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

Art. 2°. - Declárase que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado tienen naturaleza jurídica salarial.

Art. 3°. - A partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de vigencia de la presente ley el referido beneficio se computará, a los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio, por sus montos reales y será gravado en su totalidad con las contribuciones patronales y personales de la seguridad social.

Art. 4°. - Interprétase que la limitación establecida en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de setiembre de 1983, no tiene alcance a las retribuciones de los funcionarios de los Casinos del Estado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de julio de 1994.

Mario Cantón
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes -informado en forma favorable y unánime por su Comisión de Seguridad Social- por el que se declara que las propinas que perciben los funcionarios profesionales de los Casinos del Estado tienen naturaleza salarial y, compartiéndolo, se permite aconsejar al Cuerpo su aprobación.

La legislación vigente (artículo 276 de la ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986), establece que tales propinas tienen naturaleza jurídica de donación, "no considerándoselas a ningún efecto salario", por lo que las mismas no se computan para la determinación del sueldo básico jubilatorio ni están gravadas con las contribuciones de seguridad social (patronales y obreras).

Esta legislación contraría la orientación general de nuestro derecho positivo y de la doctrina y jurisprudencia nacionales, que reconocen a la propina naturaleza salarial cuando se trata de una forma de remuneración que el trabajador percibe en forma regular y permanente, siendo su percepción habitual en el gremio o actividad respectiva.

En el sentido preindicado, establecen los artículos 50 y 51 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979:

"ARTICULO 50. (Concepto de sueldo o salario). - A los fines del presente título se considera como sueldo o salario todo ingreso, que en forma regular y permanente,

perciba el trabajador en relación de dependencia, **funcionario público,** patrono, trabajador o profesional independiente, en concepto de retribución **y con motivo de su actividad personal.** (Subrayados nuestros).

ARTICULO 51. (Sueldos y asignaciones fictas). - Cuando el sueldo o salario se perciba en todo o en parte mediante asignaciones en especie o cuyo valor sea incierto, el monto a computar en el sueldo básico será establecido fictamente por el Poder Ejecutivo en función de la naturaleza o modalidad de las actividades o formas de retribución."

Por su parte, el profesor doctor Américo Plá Rodríguez, en su ya clásica obra "El Salario en el Uruguay", (tomo II, páginas 51 y 53), expresa:

"En nuestro derecho no pueden caber dudas al respecto. De las definiciones legales del salario que hemos transcripto, las más elaboradas y completas mencionan especialmente las propinas como elemento integrante del salario. De modo que, a todos los efectos legales, en nuestro país las propinas deberán ser consideradas como formando parte del salario''.

''Para que la propina pueda ser considerada salario, se requieren dos requisitos: 1) que sea habitual, estable y normal en el gremio a que pertenezca el trabajador que la recibe; 2) que haya sido tenida en cuenta por las partes al celebrar el contrato de trabajo."

En base a estas disposiciones y opiniones doctrinarias, para esta asesora no caben dudas acerca de la naturaleza salarial de las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón "especializado" (profesionales) de los Casinos del Estado, en tanto se trata de una remuneración (indirecta) que reciben en forma regular y permanente y que es habitual y estable en su actividad.

De ahí que se considera pertinente declararlo por ley, a efectos de su computación para la determinación del básico jubilatorio y, consiguientemente, de su afectación para el pago de las contribuciones obreras y patronales. Por lo que, a la vez, corresponde derogar la norma vigente ya comentada.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 1994.

Carlos Cassina (Miembro Informante), **Alvaro Alonso Tellechea, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza** (Discorde), **Julio C. Grenno, Alberto Zumarán.** Senadores.

INFORME

Señores representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social se permite aconsejar al plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

Por el mismo se subsana una situación de injusticia, en la que colocaba el artículo 276 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional han manifestado en forma reiterada, un criterio favorable al considerar la propina como parte integrante del salario, a pesar de no ser aportadas directamente por el trabajador, considerándoseles incluso, a los efectos de los aportes que el trabajador efectúa a la Seguridad Social.

De lo precedentemente expuesto surge, en forma por demás clara, la necesidad de proceder a la aprobación del mismo, equiparando así a los funcionarios contemplados por dicho proyecto, a situaciones similares existentes en la actividad pública y privada que desde hace largo tiempo reciben un tratamiento distinto.

Sala de la Comisión, 27 de abril de 1994.

Juan Carlos Ayala (Miembro Informante), **Thelman Borges, Guillermo Chifflet, Luis Alberto Ferrizo, Abayubá Martorell Librán, Ana Lía Piñeyrúa.**

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 8 de febrero de 1994.

Señor presidente
de la Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley referente a la derogación del Art. 276 de la ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1993.

El Art. 276 de la ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, declara que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado, tienen naturaleza jurídica de donación, no considerándoselas a ningún efecto salario, y que no serán gravadas por las contribuciones patronales y personales de Seguridad Social. Estatuye asimismo el reintegro de los aportes que se hubieren vertido; la no afectación de las jubilaciones ya otorgadas (en cuyo caso no procede devolución de aportes), ni a las solicitadas antes del 30 de abril de 1986 o las previstas en el artículo 19 de la ley Nº 15.783 de 28/11/85.

El referido artículo introduce un tratamiento incongruente a las propinas percibidas por los funcionarios de Casinos del Estado, frente al otorgado a las existentes en la actividad privada, así como, de manera especial por su extrema similitud, a las que reciben los funcionarios de los Casinos Municipales.

Por otra parte no se discute ni doctrinaria ni jurisprudencialmente la naturaleza salarial de la propina, por lo cual, su computabilidad y gravabilidad aparecen como una consecuencia natural y obvia.

Por las razones antedichas se considera necesario derogar el referido artículo, computando y gravando las propinas generadas en el futuro, manteniendo los efectos de la ley derogada respecto de las percibidas durante el período de su vigencia.

Saludan al Sr. presidente con su mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Ricardo Reilly.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Derógase el Art. 276 de la ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

Art. 2°. - Declárase que las propinas que perciben los funcionarios del escalafón especializado de los Casinos del Estado, tienen naturaleza jurídica salarial.

Art. 3°. - A partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de vigencia de la presente ley el referido beneficio se computará a los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio por sus montos reales y será gravado en su totalidad con las contribuciones patronales y personales de la Seguridad Social.

Ricardo Reilly".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Como miembro informante de la Comisión de Hacienda quisiera decir unas breves palabras acerca de este proyecto de ley.

Tuvo su origen en la Cámara de Representantes en base a una iniciativa de varios señores representantes. Fue informado favorablemente por su Comisión de Seguridad Social, con un informe unánime suscrito por los señores representantes Juan Carlos Ayala, Thelman Borges, Guillermo Chifflet, Luis Alberto Ferrizo, Abayubá Martorell Librán y Ana Lía Piñeyrúa. La Comisión de Hacienda entiende que este proyecto debe ser aprobado por el Senado con el mismo texto, porque, por otra parte, recoge en materia de propinas la solución que el país históricamente ha consagrado en diversas normas legales, en la doctrina y en la jurisprudencia. Me refiero a que las propinas, en la medida en que constituyan un medio habitual de remuneración del trabajador en el gremio en que trabaja y tengan, a su vez, regularidad y permanencia en su percepción por el respectivo trabajador, deben considerarse como integrantes del salario. En este sentido, en el informe de nuestra Comisión de Hacienda se cita las normas del llamado acto institucional N° 9, que son muy claras en lo que respecta a las llamadas remuneraciones en especie o indirectas, y también conceptos muy precisos y terminantes de una obra ya clásica en el Uruguay; me refiero a la tesis del profesor Plá Rodríguez, actual decano de la Facultad de Derecho, "El salario en el Uruguay" en lo relativo al carácter salarial de la propina cuando reviste los requisitos que he señalado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo primero.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1°. - Derógase el artículo 276 de la ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - Declárase que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado tienen naturaleza jurídica salarial".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3°. - A partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de vigencia de la presente ley el referido beneficio se computará, a los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio, por sus montos reales y será gravado en su totalidad con las contribuciones patronales y personales de la seguridad social".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4°. - Interprétase que la limitación establecida en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, no tiene alcance a las retribuciones de los funcionarios de los Casinos del Estado".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

11) FONDO NACIONAL DE RECURSOS. Comisión Honoraria Administradora de dicho Fondo. Modificación a la ley N° 16.343. Proyecto de ley.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Solicito que el Senado se aboque a tratar en este momento el asunto que figura en decimoctavo término del orden del día, porque me permito pensar y decir que es probablemente el de más urgente consideración. Concretamente, se trata de los recursos para la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos; como es sabido, ellos son destinados a los casos de enfermedades de más alto riesgo y de intervenciones quirúrgicas que deben realizarse en el exterior. Por consiguiente, es un tema que tiene que ver con la salud y con la vida.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se declara urgente y se considera de inmediato el punto que figura en decimoctavo lugar del orden del día.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

De acuerdo con lo resuelto por el Senado, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue declarada: "Proyecto de ley por el que se eleva el gravamen a los premios a abonarse en el juego '5 de Oro' para aumentar los recursos a disposición de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos. (Carp. N° 1448/94 - Rep. N° 885/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1448/94
Rep. N° 885/94

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo Unico. - Fíjase en un 10% (diez por ciento), el gravamen a que se refiere el literal E) del artículo 3° de la ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 1994.

Alvaro Alonso Tellechea (Miembro Informante), **Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno, Alberto Zumarán.** Senadores.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se modifica el literal E) del artículo 3° de la ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992.

La Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos tiene a su cargo la cobertura financiera de la atención de pacientes en el exterior del país, para aquellas patologías potencialmente reversibles que

no puedan tratarse en el Uruguay por carecerse de recursos, contemplando que se cuente en el exterior con procedimientos de tratamiento de reconocida solvencia científica.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad de recursos generados de la aplicación del gravamen del 5% sobre los premios a abonarse a consecuencia de los aciertos producidos en el juego del "5 de Oro" para enfrentar las necesidades del Fondo, se plantea esta iniciativa a los efectos de corregir esta inconveniencia.

En su análisis del tema la Comisión consideró conveniente presentar un proyecto sustitutivo, por el que se gravan exclusivamente los aciertos correspondientes a los premios mayores de dicho juego en atención a lo dispuesto por la ley Nº 16.405, de 17 de agosto de 1993.

Entendiendo que se trata de una norma que por su alcance social justifica la atención de la comunidad en su conjunto, disponiéndose de recursos que puedan solventar dichas erogaciones con suficiencia, la Comisión de Hacienda, por unanimidad recomienda al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 4 de agosto de 1994.

Alvaro Alonso Tellechea (Miembro Informante), **Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno, Alberto Zumarán.** Senadores.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 20 abr. 1994

Señor presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de poner a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se procura dar cabal cumplimiento del cometido asignado por el inciso 4º del artículo 5º de la ley Nº 16.343 de 24 de diciembre de 1992 a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos.

Por la citada disposición se puso a cargo de la Comisión Honoraria Administradora la cobertura financiera de la atención de pacientes en medios sanitarios del exterior del país, para aquellas patologías potencialmente reversibles que no puedan tratarse dentro del mismo por carecerse de recursos y que cuenten en el exterior con procedimientos de tratamiento de reconocida solvencia científica.

La norma de referencia con sus distintos aportes fue impulsada con igual interés, tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo. La explicación de tal consenso radica, sin duda alguna, en la especial sensibilidad que mueve en su entorno este tema, y en el objetivo de intentar dar a los habitantes del país una cobertura que -circunstancialmente- no pueda alcanzarse en el medio.

La experiencia que se puso en marcha, por lo novedosa, no tenía datos de la realidad con los cuales ser contrastada, lo que impidió que se pudieran formular bases de cálculo suficientes para el adecuado financiamiento de la cobertura dispuesta.

Puesto en funcionamiento el mecanismo legal surgió -de manera casi inmediata- la clara desproporción existente entre la demanda y el costo que la atención de la misma insumirá y los fondos asignados para cubrirla.

Las solicitudes presentadas ante el Fondo Nacional de Recursos en el período transcurrido de vigencia de la misma han superado las eventuales estimaciones que se realizaran en su oportunidad.

Algunas de las técnicas, ya efectivamente recurridas en la invocación legal, y que se esperan han de serlo firmemente en el futuro confirman lo aseverado. Por vía de ejemplo, sin cubrir todos los eventuales requerimientos que se hagan, y no poseyendo lógicamente datos fehacientes de la realidad nacional, en algunas técnicas muy notorias tenemos a nivel internacional que en España el promedio es de ocho transplantes hepáticos por millón de habitantes por año, en el resto de Europa de cinco transplantes por millón y por año, y en U.S.A. de nueve transplantes por millón de habitantes y por año. El costo promedio del tratamiento de este tipo de patologías asciende, a nivel de costos internacionales, a U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) cada uno.

En lo que respecta a las cardiopatías congénitas complejas que no pueden ser tratadas en el país se calcula que las mismas ascenderán a unos cinco casos anuales, estimándose como costo promedio para el tratamiento de las mismas la cifra de U$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) cada uno.

Respecto de otras patologías potencialmente reversibles que no pueden ser tratadas en el país por carecerse de recursos y que cuentan en el exterior con procedimientos de reconocida solvencia científica, se calcula que las mismas oscilarán en unos diez casos anuales con un costo aproximado de entre U$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) y U$S 100.000 (dólares americanos cien mil) cada uno.

A lo expuesto debe adicionarse la demanda agregada que se ha ido generando como consecuencia de la espera por acceder a esta cobertura, la cual -si bien es circunstancial- también indicará en el presupuesto.

En contraposición a las necesidades antes reseñadas los recursos efectivamente previstos por el legislador en el texto del literal E) del artículo 3° de la ley N° 16.343 de 24 de diciembre de 1992 se han concretado en una cifra promedial del orden de U$S 90.000 mensuales, o sea un millón de dólares anuales. La diferencia resultante entre la suma recaudada y los montos requeridos es de por sí suficiente argumento para procurar la presente propuesta de modificación legal.

El Poder Ejecutivo saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Guillermo García Costa.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Modifícase el literal E) del artículo 3° de la ley N° 16.343 de 24 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma: "E) El producto del gravamen de un 10% (diez por ciento) sobre la totalidad de los premios a abonar a consecuencia de los aciertos producidos en los juegos denominados "Cinco de Oro" y "Cinco de Oro Juniors", y cualquier otra modalidad similar de juegos que se autorice en el futuro''.

Art. 2°. - Derógase lo dispuesto por la ley N° 16.405 de 17 de agosto de 1993.

Art. 3°. - Comuníquese, publíquese.

Guillermo García Costa."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Alonso Tellechea.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - La Comisión de Hacienda del Senado analizó la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo y redactó un proyecto sustitutivo por el que se recoge la propuesta de aumentar el gravamen sobre los premios a abonarse por aciertos en el juego del "5 de Oro", a los efectos de poder atender las necesidades del Fondo Nacional de Recursos. Como es sabido, estos recursos se destinan a la atención médica y a las operaciones de gente que no tiene fondos suficientes. Al mismo tiempo, estamos hablando de dolencias que necesariamente deben ser atendidas en el exterior del país.

En el entendido de que se trata de una norma que tiene un alcance social que justifica su aprobación, la Comisión de Hacienda, por unanimidad, recomienda al Cuerpo la sanción de este proyecto de ley sustitutivo.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Vamos a votar afirmativamente este proyecto a través del cual se aumenta al doble lo que debe aportar quien acierta en el juego del "5 de Oro". Como es sabido, antes se trataba de un 5%, porcentaje que ahora, reitero, se duplica, pero somos conscientes de que ellos también serán insuficientes. Sería necesario y conveniente que el Parlamento se abocara al estudio de un cambio en la fuente de financiación de dichos recursos gravando al resultado del juego de la "quiniela", la "tómbola" y el "5 de Oro", que en este momento solamente pagan aquellos que aciertan pero no los que recaudan. Es una ecuación económica que habría que estudiar a los efectos de ver la mejor forma de recaudar para una finalidad social tan importante como la que explicaba el señor miembro informante.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - En el mismo sentido que el señor senador Bouzas, voy a votar afirmativamente este proyecto de ley porque trata de resolver un problema urgente en el sentido de munir al Fondo Nacional de Recursos de lo necesario para poder cumplir con este tipo de intervenciones que no pueden realizarse en el país.

En varias ocasiones, cuando discutimos las leyes presupuestales o las Rendiciones de Cuentas, abordamos el tema del impuesto a los juegos de azar y, en ese sentido, creo que aumentar al 10% este impuesto a quien gana un premio de esta naturaleza no le hace mal a nadie; en todo caso, es una contribución más que la sociedad impone a quien ha tenido la fortuna de obtener un resultado favorable. Sin embargo, pienso que hay que volver a estudiar la manera en que el Estado grava a quienes explotan el juego de azar, especialmente éste, que tiene una rentabilidad extraordinariamente alta. A mi juicio, ser banquero del "5 de Oro" debe ser el negocio más brillante que se hace en el Uruguay. Por otro lado, creo que lo debería realizar el Estado y no los particulares. De ahí que crea que en su momento habrá que abordar el tema de la modificación de la ecuación mediante la cual se grava a quienes tienen a su cargo la explotación de dicho juego de azar.

Esa era la constancia que quería efectuar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Fíjase en un 10% (diez por ciento), el gravamen a que se refiere el literal E) del artículo 3° de la ley N° 16.343, de 24 de diciembre de 1992".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

12) INSTITUCIONES PROFESIONALES INTEGRANTES DE LA ASOCIACION URUGUAYA DE FUTBOL. Refinanciación de obligaciones tributarias. Proyecto de ley.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Solicité la palabra para formular una moción de orden en el sentido de que se trate con carácter de urgente el proyecto de ley -que ya ha sido distribuido- sancionado por unanimidad en la Cámara de Representantes y presentado por varios legisladores de todos los lemas, mediante el cual se establece un régimen de refinanciación de adeudos entre el Banco de Previsión Social y las instituciones integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol.

Como es notorio, estas entidades regularizaron su situación con el Banco a partir del 30 de setiembre de 1992 en adelante, pero ha quedado pendiente la generada por las deudas anteriores. Aquí se establece un plan de refinanciación -que no difiere de otros que hemos aprobado con relación a este Banco- por cuyo intermedio se permite a estas instituciones comenzar a saldar una deuda que data de mucho tiempo y al Banco, a su vez, a cobrar algo por dichas deudas que de otro modo no podría.

Por tal razón, formulo moción para considerar de inmediato este proyecto de ley. Además, dado que los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social hemos examinado el texto y estamos de acuerdo con él, solicitaría la supresión de la lectura de sus artículos y su votación en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Cassina para que se declare urgente la consideración de este proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el proyecto de ley por el que se establece un régimen de refinanciación de obligaciones tributarias a instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol. (Carp. N° 1558/94).

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1558/94

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - El Banco de Previsión Social podrá otorgar el régimen de refinanciación que establece la presente ley a las instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol, contribuyentes al mismo, con obligaciones tributarias devengadas hasta el 30 de setiembre de 1992.

Art. 2°. - La Asociación Uruguaya de Fútbol dentro del plazo de treinta días de la fecha de promulgación de la presente ley deberá presentar una declaración jurada de lo adeudado por cada una de las instituciones profesionales que se acojan al régimen de facilidades de pago establecido en la presente ley, la que deberá ser suscrita por éstas.

La declaración jurada estimará la deuda total de cada institución profesional, con exclusión de multas y recargos, calculada en base a la suma de las obligaciones impagas de cada año, convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio comprador interbancario al último día hábil del año respectivo, a la que se agregará un recargo anual del 5% (cinco por ciento).

La declaración jurada tendrá en cuenta los beneficios cubiertos por las instituciones profesionales por conceptos de seguros sociales por enfermedad y no prestados por el Banco de Previsión Social en el período que comprende.

Art. 3°. - El monto resultante de la declaración jurada podrá ser pagado hasta en ciento veinte cuotas mensuales y consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse conjuntamente con la presentación de la declaración jurada y las demás en el momento del pago de las obligaciones corrientes.

Art. 4°. - Se le asigna a la Asociación Uruguaya de Fútbol la calidad de agente de retención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Tributario,

quedando obligada a retener a las instituciones profesionales que la integran, el importe de sus obligaciones con el Banco de Previsión Social, de las sumas que por todo concepto corresponda que la citada Asociación le abone por sí o como intermediaria en pagos a la institución deudora.

Art. 5°. - El contribuyente podrá optar, en forma irrevocable, por uno de los siguientes sistemas de pago:

A) El monto resultante en dólares estadounidenses se dividirá en tantas cuotas como lo determine el contribuyente, con los máximos indicados, devengando un interés anual del 5% (cinco por ciento) por los saldos deudores. Las cuotas se convertirán en pesos uruguayos al tipo de cambio comprador interbancario del último día hábil del mes anterior al vencimiento de cada una de ellas.

B) El monto resultante en dólares estadounidenses se convertirá a pesos uruguayos, al tipo de cambio comprador interbancario del día de vigencia de la presente ley, y se dividirá en tantas cuotas como lo determine el contribuyente, con los máximos indicados. El monto así convertido devengará un interés anual sobre saldos, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las tasas medias de interés anual efectivo del mes anterior, del mercado de operaciones corrientes de créditos bancarios en moneda nacional no reajustable, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el mes de diciembre de 1993. Dicho interés de financiación será modificado si las tasas publicadas en diciembre de cada año sufrieran variaciones, en más o en menos, que superasen el 20% (veinte por ciento) de las vigentes en el convenio, a esa fecha.

Art. 6°. - La falta de pago de tres cuotas consecutivas de refinanciación o de obligaciones corrientes por el mismo lapso determinará la caducidad de la refinanciación y se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes.

Las cuotas abonadas se tomarán como pagos a cuenta de la deuda generada en el período convenido, imputándose los pagos efectuados primero a recargos y multas y posteriormente a la obligación tributaria, cancelándose primero las obligaciones más antiguas.

Por única vez podrá rehabilitarse el convenio incumplido, siempre que se paguen previamente las cuotas vencidas a la fecha de rehabilitación acrecidas con las multas y recargos originados por el atraso en el pago.

Art. 7°. - Los montos estimados por el contribuyente serán objeto de reliquidación por el Banco de Previsión Social, quien tendrá en cuenta para la determinación de las deudas la totalidad de las obligaciones, con la salvedad a que refiere el artículo 2° de la presente ley.

Si se comprobara una diferencia entre los montos de los tributos declarados por el deudor y el determinado por la Administración, que supere el 25% (veinticinco por ciento) de aquél, dicha diferencia, más los recargos y multas correspondientes, deberá ser regularizada dentro de los treinta días de notificado el deudor.

La regularización referida podrá realizarse, a opción del deudor, pagando al contado o en la forma dispuesta por el artículo 32 del Código Tributario.

Si el contribuyente no regularizara la deuda en el plazo establecido quedarán sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la presente ley y se procederá al inmediato cobro judicial de lo adeudado originalmente.

Si la diferencia comprobada no superara el 25% (veinticinco por ciento) referido se procederá a suscribir un nuevo convenio de pago, incluyéndose la diferencia adeudada en las cuotas pendientes de pago o en igual número de cuotas que la deuda original en caso que la misma se encuentre cancelada al momento de la notificación respectiva.

Art. 8°. - El Banco de Previsión Social suspenderá las acciones judiciales que hubiese iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a la presente ley, previo pago de costas y costos por el ejecutado, manteniéndose los embargos. El contribuyente podrá optar por incluir los costos en las diez primeras cuotas de las facilidades otorgadas. La suspensión de las acciones judiciales se mantendrá en tanto exista un cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y de las obligaciones corrientes. El contribuyente podrá solicitar el levantamiento de los embargos trabados, ofreciendo garantía suficiente a criterio del Banco de Previsión Social.

Durante la suspensión de los procedimientos no correrá el plazo de perención de la instancia.

El régimen de refinanciación previsto en la presente ley no afectará las garantías reales otorgadas en beneficio del Banco de Previsión Social.

Art. 9°. - El Banco de Previsión Social procederá al inmediato cobro, en vía judicial, a las instituciones que no se acojan a la refinanciación de la presente ley.

Art. 10. - Quienes tengan convenios celebrados, en curso de pago, podrán optar por mantenerlos o acogerse al presente régimen en la forma, plazo y condiciones que reglamente el Banco de Previsión Social.

Los pagos que hubieran efectuado en cumplimiento del convenio anterior se imputarán, en primer término, a los intereses de financiación, luego a los recargos y multas y, posteriormente, a la obligación tributaria, cancelándose primero las obligaciones más antiguas.

Art. 11. - Con el pago de la primera cuota del convenio y en tanto las instituciones estén al día con las obligaciones corrientes, el Banco de Previsión Social expedirá los recaudos requeridos que acrediten el cumplimiento con los aportes ante el Banco de Previsión Social.

Art. 12. - Serán de cargo de las instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol los eventuales reclamos que efectuaren sus dependientes en relación a las prestaciones no servidas por el Banco de Previsión Social hasta el día 30 de abril de 1994, correspondientes a las coberturas de los subsidios por enfermedad.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de julio de 1994.

Mario Cantón
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Cassina, en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos y se voten en bloque.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración todos los artículos del proyecto.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 1°. - El Banco de Previsión Social podrá otorgar el régimen de refinanciación que establece la presente ley a las instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol, contribuyentes al mismo, con obligaciones tributarias devengadas hasta el 30 de setiembre de 1992.

Art. 2°. - La Asociación Uruguaya de Fútbol dentro del plazo de treinta días de la fecha de promulgación de la presente ley deberá presentar una declaración jurada de lo adeudado por cada una de las instituciones profesionales que se acojan al régimen de facilidades de pago establecido en la presente ley, la que deberá ser suscrita por éstas.

La declaración jurada estimará la deuda total de cada institución profesional, con exclusión de multas y recargos, calculada en base a la suma de las obligaciones impagas de cada año, convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio comprador interbancario al último día hábil del año respectivo, a la que se agregará un recargo anual del 5% (cinco por ciento).

La declaración jurada tendrá en cuenta los beneficios cubiertos por las instituciones profesionales por conceptos de seguros sociales por enfermedad y no prestados por el Banco de Previsión Social en el período que comprende.

Art. 3°. - El monto resultante de la declaración jurada podrá ser pagado hasta en ciento veinte cuotas mensuales y consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse conjuntamente con la presentación de la declaración jurada y las demás en el momento del pago de las obligaciones corrientes.

Art. 4°. - Se le asigna a la Asociación Uruguaya de Fútbol la calidad de agente de retención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Tributario, quedando obligada a retener a las instituciones profesionales que la integran, el importe de sus obligaciones con el Banco de Previsión Social, de las sumas que por todo concepto corresponda que la citada Asociación le abone por sí o como intermediaria en pagos a la institución deudora.

Art. 5°. - El contribuyente podrá optar, en forma irrevocable, por uno de los siguientes sistemas de pago:

A) El monto resultante en dólares estadounidenses se dividirá en tantas cuotas como lo determine el contribuyente, con los máximos indicados, devengando un interés anual del 5% (cinco por ciento) por los saldos deudores. Las cuotas se convertirán en pesos uruguayos al tipo de cambio comprador interbancario del último día hábil del mes anterior al vencimiento de cada una de ellas.

B) El monto resultante en dólares estadounidenses se convertirá a pesos uruguayos, al tipo de cambio comprador interbancario del día de vigencia de la presente ley, y se dividirá en tantas cuotas como lo determine el contribuyente, con los máximos indicados. El monto así convertido devengará un interés anual sobre saldos, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las tasas medias de interés anual efectivo del mes anterior, del mercado de operaciones corrientes de créditos bancarios en mo-

neda nacional no reajustable, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el mes de diciembre de 1993. Dicho interés de financiación será modificado si las tasas publicadas en diciembre de cada año sufrieran variaciones, en más o en menos, que superasen el 20% (veinte por ciento) de las vigentes en el convenio, a esa fecha.

Art. 6°. - La falta de pago de tres cuotas consecutivas de refinanciación o de obligaciones corrientes por el mismo lapso determinará la caducidad de la refinanciación y se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes.

Las cuotas abonadas se tomarán como pagos a cuenta de la deuda generada en el período convenido, imputándose los pagos efectuados primero a recargos y multas y posteriormente a la obligación tributaria, cancelándose primero las obligaciones más antiguas.

Por única vez podrá rehabilitarse el convenio incumplido, siempre que se paguen previamente las cuotas vencidas a la fecha de rehabilitación acrecidas con las multas y recargos originados por el atraso en el pago.

Art. 7°. - Los montos estimados por el contribuyente serán objeto de reliquidación por el Banco de Previsión Social, quien tendrá en cuenta para la determinación de las deudas la totalidad de las obligaciones, con la salvedad a que refiere el artículo 2° de la presente ley.

Si se comprobara una diferencia entre los montos de los tributos declarados por el deudor y el determinado por la Administración, que supere el 25% (veinticinco por ciento) de aquél, dicha diferencia, más los recargos y multas correspondientes, deberá ser regularizada dentro de los treinta días de notificado el deudor.

La regularización referida podrá realizarse, a opción del deudor, pagando al contado o en la forma dispuesta por el artículo 32 del Código Tributario.

Si el contribuyente no regularizara la deuda en el plazo establecido quedarán sin efecto las facilidades otorgadas al amparo de la presente ley y se procederá al inmediato cobro judicial de lo adeudado originalmente.

Si la diferencia comprobada no superara el 25% (veinticinco por ciento) referido se procederá a suscribir un nuevo convenio de pago, incluyéndose la diferencia adeudada en las cuotas pendientes de pago o en igual número de cuotas que la deuda original en caso que la misma se encuentre cancelada al momento de la notificación respectiva.

Art. 8°. - El Banco de Previsión Social suspenderá las acciones judiciales que hubiese iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a la presente ley, previo pago de costas y costos por el ejecutado, manteniéndose los embargos. El contribuyente podrá optar por incluir los costos en las diez primeras cuotas de las facilidades otorgadas. La suspensión de las acciones judiciales se mantendrá en tanto exista un cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y de las obligaciones corrientes. El contribuyente podrá solicitar el levantamiento de los embargos trabados, ofreciendo garantía suficiente a criterio del Banco de Previsión Social.

Durante la suspensión de los procedimientos no correrá el plazo de perención de la instancia.

El régimen de refinanciación previsto en la presente ley no afectará las garantías reales otorgadas en beneficio del Banco de Previsión Social.

Art. 9°. - El Banco de Previsión Social procederá al inmediato cobro, en vía judicial, a las instituciones que no se acojan a la refinanciación de la presente ley.

Art. 10. - Quienes tengan convenios celebrados, en curso de pago, podrán optar por mantenerlos o acogerse al presente régimen en la forma, plazo y condiciones que reglamente el Banco de Previsión Social.

Los pagos que hubieran efectuado en cumplimiento del convenio anterior se imputarán, en primer término, a los intereses de financiación, luego a los recargos y multas y, posteriormente, a la obligación tributaria, cancelándose primero las obligaciones más antiguas.

Art. 11. - Con el pago de la primera cuota del convenio y en tanto las instituciones estén al día con las obligaciones corrientes, el Banco de Previsión Social expedirá los recaudos requeridos que acrediten el cumplimiento con los aportes ante el Banco de Previsión Social.

Art. 12. - Serán de cargo de las instituciones profesionales integrantes de la Asociación Uruguaya de Fútbol los eventuales reclamos que efectuaren sus dependientes en relación a las prestaciones no servidas por el Banco de Previsión Social hasta el día 30 de abril de 1994, correspondientes a las coberturas de los subsidios por enfermedad.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban los artículos 1° a 12 del proyecto.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

13) MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. Fondo Nacional de Garantía. Creación. Proyecto de ley.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Quiero solicitar una alteración del orden del día para que se trate de inmediato el asunto que figura en quinto término, relativo al proyecto de ley por el que se crea un Fondo Nacional de Garantía destinado a las micro y pequeñas empresas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Bouzas para que se altere el orden del día y se pase a considerar el quinto punto.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el punto que figura en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía destinado a garantizar los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas. (Carp. Nº 1131/93 - Rep. Nº 836/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1131/93
Rep. Nº 836/94

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Créase el Fondo Nacional de Garantía destinado a garantizar los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas ya existentes o a aquellas que pretendan establecerse. Podrán afianzarse créditos obtenidos en el sistema financiero público y privado así como adeudos comerciales originados en adquisiciones de bienes de capital.

Art. 2º. - El 20% (veinte por ciento) del producido mensual del impuesto creado por el artículo 642 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, constituirá -hasta la suma equivalente a U$S 2:000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)- el Fondo Nacional de Garantía.

Art. 3º. - La Corporación Nacional para el Desarrollo será la administradora del Fondo a que refiere el artículo 1º y se constituirá, en cada caso, en fiadora de la empresa prestataria.

Cada fianza otorgada será comunicada a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la reserva correspondiente.

En caso de no cumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor y ante requerimiento judicial o extrajudicial del acreedor, la Contaduría General de la Nación librará orden de pago a solicitud de la Corporación Nacional para el Desarrollo y a favor de quien ésta indique.

La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá acción de repetición por las sumas que el Fondo Nacional de Garantía haya debido cubrir y sus acrecidas.

Art. 4º. - A los efectos del otorgamiento de fianza la Corporación Nacional para el Desarrollo atenderá especialmente a la viabilidad del emprendimiento, dando preferencia a aquellas solicitudes que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

A) Viabilidad técnica y mecanismos de seguimiento y control del proyecto de inversión.

B) Absorción de nueva mano de obra.

C) Incorporación de nueva tecnología productiva o capacidad exportadora con excelencia de calidad.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Corporación Nacional para el Desarrollo, reglamentará la presente ley dentro de los noventa días a partir de la fecha de su promulgación, en lo atinente a las condiciones particulares para el acceso a los beneficios del Fondo Nacional de Garantía.

Art. 5º. - El Fondo Nacional de Garantía garantizará hasta el 80% (ochenta por ciento) de los créditos que se otorguen a las microempresas y hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de los créditos que se otorguen a las pequeñas empresas).

Art. 6º. - A los efectos de la presente ley se categoriza a las empresas involucradas de la siguiente manera:

A) Se considerará "microempresa" aquella que ocupe un máximo de cuatro personas, incluyendo sus titulares y un grupo familiar y que tengan activos inferiores al equivalente a U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Se entenderá por "pequeña empresa" aquella que ocupe hasta un máximo de diecinueve personas, incluyendo a sus titulares y grupo familiar y que tengan activos no superiores a los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Tratándose de empresas a establecerse y en especial de emprendimientos originales, sólo se tomará en cuenta a los efectos de su categorización:

A) La creación de nuevas fuentes de ocupación laboral.

B) La viabilidad técnica, comercial o exportadora del proyecto.

C) El capital a integrar, ya sea financiero o tecnológico.

Art. 7°. - A los efectos de la presente ley se considerará habilitada (artículo 10 del Código de Comercio) toda persona mayor de dieciocho años de edad que se haya inscripto en el Registro creado en el literal G) del artículo 3° de la ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, la que deberá comunicar dentro de los treinta días calendario al Registro Público y General de Comercio todas las inscripciones de los ciudadanos menores de veintiún años.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de mayo de 1993.

Luis A. Heber
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley ya sancionado en mayo de 1993 por la Cámara de Representantes, por el que se establece un Fondo Nacional de Garantía de los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas.

Corresponde destacar, ante todo, la importancia de este tipo de unidades productivas en el Uruguay. Dicha importancia ha venido creciendo aceleradamente en los últimos años, obedeciendo a diferentes factores. Entre ellos, cabe destacar -por un lado- los cambios que ha venido experimentando la propia estructura económica nacional. Simultáneamente, el vertiginoso avance del conocimiento científico y tecnológico ha hecho posible que en muchos sectores de actividad, la empresa de reducida dimensión sea económicamente viable.

Aunque no se dispone de información rigurosa y reciente al respecto, ya el Censo Económico Nacional realizado en 1988 revelaba que las empresas privadas con menos de 20 personas ocupadas representaban el 97 por ciento del total, generaban el 56 por ciento de los puestos de trabajo, y absorbían el 40 por ciento del empleo total.

Tanto por lo que exhiben estas cifras, como por las tendencias que se vienen observando en la práctica nacional e internacional, se puede afirmar que las micro y pequeñas empresas habrán de ocupar un lugar muy destacado en la economía uruguaya del futuro.

En la actualidad, estas empresas enfrentan dificultades muy importantes, frecuentemente emparentadas con las condiciones de informalidad que caracterizan a buena parte de las mismas. Una de ellas es la falta de acceso al crédito por carencia de garantías reales.

Precisamente, el proyecto que nos ocupa constituye una contribución a la superación de dicho obstáculo, al constituir un Fondo de Garantía alimentado con parte de los recursos que se recaudan por la aplicación del tributo establecido por el artículo 642 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Dicho tributo grava a este tipo de empresas, y la proporción que se destinaría a la formación de este fondo es del 20% (veinte por ciento), de su producido mensual, hasta completar una suma equivalente a U$S 2:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones). De esta manera, además de la importancia del objetivo principal del proyecto, cabe destacar el hecho de que el Fondo de Garantía se alimenta con recursos aportados por los propios beneficiarios.

Los dos primeros artículos de este proyecto disponen los aspectos comentados precedentemente. El artículo tercero establece que la Corporación Nacional para el Desarrollo será la institución administradora del Fondo. El artículo cuarto determina los criterios a partir de los cuales se otorgarán las fianzas previstas. El artículo quinto fija los límites de estas últimas en relación a los créditos que reciban las micro y pequeñas empresas. El artículo sexto contiene las definiciones de micro y pequeñas empresas. Finalmente, el artículo séptimo señala que a los efectos de las disposiciones contenidas en el proyecto en análisis, se considerará habilitada toda persona mayor de dieciocho años que se haya inscripto en el Registro creado por el literal G del artículo 3° de la ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, lo cual resulta coherente con el contenido del proyecto recientemente aprobado por el Senado acerca de las capacidades civiles que se adquieren al alcanzar la edad referida.

Conviene destacar en particular, que el proyecto de ley sobre el que se informa ha contado con la aprobación de todos los sectores en la Cámara de Representantes.

Por las razones expuestas, esta Comisión aconseja al Cuerpo la sanción del proyecto analizado.

Sala de la Comisión, 30 de junio de 1994.

Danilo Astori (Miembro Informante), **Eduardo Ache, Alvaro Alonso Tellechea, Federico Bouza, Carlos Cassina, Julio C. Grenno, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - La Comisión de Hacienda del Senado aprobó por unanimidad este proyecto de ley, que ya contaba con media sanción -también por unanimidad- de la Cámara de Representantes. A nuestro juicio, aborda un tema relevante, como es el de establecer un Fondo de Garantía para los créditos a otorgar a las micro y pequeñas empresas. Creo que esta es una de las pocas, si no la única, iniciativas que tenemos oportunidad de aprobar en esta XLIII legislatura en favor de este importante sector de empresas uruguayas. Por otra parte, este tema ha sido una limitante permanente para su desarrollo y crecimiento, en razón de no disponer, o disponer en una magnitud insuficiente, de garantías reales para acceder al crédito. Esta es una de las dificultades, aparte de su costo, que se erige en obstáculo importante para obtener este estímulo imprescindible para la inversión productiva.

Mediante algunos comentarios, deseo recordar al Cuerpo la importancia que ha cobrado últimamente en el país esta clase de empresas, que están a favor de la tecnología moderna, la cual ha hecho posible que ellas, que tienen reducida dimensión, no vean comprometida su rentabilidad económica como ocurría en el pasado. Lamentablemente, en el Uruguay no disponemos de información actualizada al respecto, pero el censo económico nacional del año 1988 revelaba que las empresas privadas con menos de 20 personas ocupadas representaban el 97% del total de las que había en el país; al mismo tiempo, generaban el 56% de los puestos de trabajo y absorbían el 40% del empleo total.

Señor presidente: este Fondo se alimenta, en parte, con recursos aportados por las propias empresas en cuestión, de modo que no representan para el Estado ninguna erogación adicional, porque se destinaría a la formación de este Fondo una parte de los recursos que se recaudan por la aplicación del tributo establecido por el artículo 642 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, es decir, la Ley Presupuestal de ese período.

Dicho tributo grava a este tipo de empresas y la proporción que se destinaría a la formación de este Fondo es el 20% de su producido mensual hasta completar una suma equivalente a los U$S 2:000.000 -dólares de los Estados Unidos de América- lo que significa que esta proporción del 20% cesaría de aportarse una vez que se forme el Fondo aludido.

Además de la importancia del objetivo principal del proyecto, cabe destacar el hecho de que el Fondo se forma con recursos aportados por las propias empresas, o sea, las que se beneficiarían por esta iniciativa.

Señor presidente: no quiero demorar más este informe porque los principales aspectos los he destacado en el escrito que hemos presentado al Cuerpo a nombre de la Comisión de Hacienda, recomendando que proceda a aprobarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR ASTORI. - Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura de todos los artículos y se consideren y se voten en forma conjunta.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se pasa a considerar los artículos 1º a 7º del proyecto.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Créase el Fondo Nacional de Garantía destinado a garantizar los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas ya existentes o a aquellas que pretendan establecerse. Podrán afianzarse créditos obtenidos en el sistema financiero público y privado así como adeudos comerciales originados en adquisiciones de bienes de capital.

ARTICULO 2º. - El 20% (veinte por ciento) del producido mensual del impuesto creado por el artículo 642 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, constituirá -hasta la suma equivalente a US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)- el Fondo Nacional de Garantía.

ARTICULO 3º. - La Corporación Nacional para el Desarrollo será la administradora del Fondo a que refiere el artículo 1º y se constituirá, en cada caso, en fiadora de la empresa prestataria.

Cada fianza otorgada será comunicada a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la reserva correspondiente.

En caso de no cumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor y ante requerimiento judicial o extraju-

dicial del acreedor, la Contaduría General de la Nación librará orden de pago a solicitud de la Corporación Nacional para el Desarrollo y a favor de quien ésta indique.

La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá acción de repetición por las sumas que el Fondo Nacional de Garantía haya debido cubrir y sus acrecidas.

ARTICULO 4°. - A los efectos del otorgamiento de fianza la Corporación Nacional para el Desarrollo atenderá especialmente a la viabilidad relativa del emprendimiento, dando preferencia a aquellas solicitudes que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

A) Viabilidad técnica y mecanismos de seguimiento y control del proyecto de inversión.

B) Absorción de nueva mano de obra.

C) Incorporación de nueva tecnología productiva o capacidad exportadora con excelencia de calidad.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Corporación Nacional para el Desarrollo, reglamentará la presente ley dentro de los noventa días a partir de la fecha de su promulgación, en lo atinente a las condiciones particulares para el acceso a los beneficios del Fondo Nacional de Garantía.

ARTICULO 5°. - El Fondo Nacional de Garantía garantizará hasta el 80% (ochenta por ciento) de los créditos que se otorguen a las microempresas y hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de los créditos que se otorguen a las pequeñas empresas.

ARTICULO 6°. - A los efectos de la presente ley se categoriza a las empresas involucradas de la siguiente manera:

A) Se considerará "microempresa" aquella que ocupe un máximo de cuatro personas, incluyendo sus titulares y grupo familiar y que tengan activos inferiores al equivalente a US$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Se entenderá por "pequeña empresa" aquella que ocupe hasta un máximo de diecinueve personas, incluyendo a sus titulares y grupo familiar y que tengan activos no superiores a los US$ 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Tratándose de empresas a establecerse y en especial de emprendimientos originales, sólo se tomará en cuenta a los efectos de su categorización:

A) La creación de nuevas fuentes de ocupación laboral.

B) La viabilidad técnica, comercial o exportadora del proyecto.

C) El capital a integrar, ya sea financiero o tecnológico.

ARTICULO 7°. - A los efectos de la presente ley se considerará habilitada (artículo 10 del Código de Comercio) toda persona mayor de dieciocho años de edad que se haya inscripto en el Registro creado en el literal G) del artículo 3° de la ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, la que deberá comunicar dentro de los treinta días calendario al Registro Público y General de Comercio todas las inscripciones de los ciudadanos menores de veintiún años".)

-Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1° a 7°.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley que ya contaba con la aprobación de la Cámara de Representantes, por cuya causa se comunicará al Poder Ejecutivo a los fines de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

14) INFORMES DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR UN INTEGRANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR Y VARIOS FISCALES LETRADOS Y PARA DESTITUIR A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR IRURTIA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR IRURTIA. - En nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos y en virtud de que en sucesivas sesiones se va postergando la consideración de venias solicitadas por el Poder Ejecutivo respecto a la designación de magistrados fiscales letrados en lo Civil de Primer Turno, así como de cinco miembros fiscales departamentales y fiscales letrados adjuntos y tres venias de destitución cuyo plazo constitucional vence en fecha muy próxima, solicito su consideración con carácter de urgente. A esas agrego la carpeta N° 1562, que no consta en el orden del día de hoy, por lo que solicito que se reparta. Dicha carpeta refiere a la designación de doce magistrados fiscales, a la que se me ha solicitado demos trámite urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Concretamente, el señor senador Irurtia plantea que se altere el orden del día a los efectos de considerar los puntos 22, 23 y 24 y, además, que se trate con carácter urgente otras solicitudes de venia para designar una serie de fiscales.

SEÑOR IRURTIA. - Además, señor presidente, incluí la carpeta Nº 1562.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor senador no tiene inconveniente, consideraríamos también el punto 21, que refiere a una solicitud de venia, respecto de la que el señor senador Alonso Tellechea me había planteado iba a solicitar su tratamiento.

Por lo tanto, trataríamos en sesión secreta todas las venias, es decir, desde el punto 21 al 24.

15) TECNOLOGOS MEDICOS. Se reglamenta el ejercicio de la profesión. Proyecto de ley.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Solicito, señor presidente, la postergación de la moción formulada por el señor senador Irurtia por dos o tres minutos, debido a que hace tiempo figura en el orden del día un proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de tecnólogo médico. Esta iniciativa fue acordada por unanimidad en las Comisiones de Salud Pública de ambas Cámaras y, seguramente, no merecerá mayor discusión, ya que viene con opinión favorable.

Sería oportuno votarlo ahora a fin de que se convierta en ley antes de que se cierre este período legislativo.

SEÑOR IRURTIA. - Por supuesto, no tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se altera el orden del día a los efectos de considerar el punto 4º: "Proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de tecnólogo médico".

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto que figura en 4º término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de tecnólogo médico. (Carp. Nº 994/92 - Rep. Nº 829/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 994/92
Rep. Nº 829/94

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Salud Pública

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Declárese que para el ejercicio de la profesión de tecnólogos médicos en las diversas técnicas existentes o que surjan con aprobación de la Universidad de la República-Facultad de Medicina, se deberá contar con título habilitante que acredite la aprobación del curso respectivo de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina y certificación del registro acordada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º. - Cuando los títulos respectivos hayan sido otorgados en el extranjero, la Universidad de la República-Facultad de Medicina podrá revalidarlos, en aplicación de convenios vigentes.

En tales casos, conferirá al interesado el documento pertinente y librará comunicación al Ministerio de Salud Pública. En igual forma, se procederá con todos los idóneos que estuviesen comprendidos en las disposiciones del artículo 5º de la presente ley.

Art. 3º. - Solamente las personas habilitadas, de acuerdo con las normas de la presente ley, podrán ejercer la profesión en las instituciones de asistencia públicas o privadas.

Art. 4º. - Incurrirán en el delito previsto en el artículo 167 del Código Penal:

A) Quienes careciendo de título habilitante ejercieren actos reservados a la profesión de estos técnicos.

B) Quienes en posesión del título de referencia realizaren, sin la autorización del profesional médico correspondiente, actos de diagnóstico o tratamiento que requirieran indicación médica previa, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 5º. (Transitorio). - Las personas que se encontraren ocupando cargos de técnico sin ser egresadas del correspondiente instituto de formación de la Universidad de la República o no hubieren revalidado sus títulos o certificados otorgados en el extranjero deberán regularizar su situación a partir de la fecha de promulgada la presente ley.

A tal fin, las autoridades competentes establecerán las condiciones y los plazos, con la amplitud que permitan contemplar las diversas situaciones.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 1994.

Carlos Julio Pereyra (Miembro Informante verbal), **Horacio Bianchi, Carlos Bouzas, Jaime Pérez, Juan Andrés Ramírez.** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Declárase que para el ejercicio de la profesión de técnicos en anatomía patológica, cosmetología médica, transfusiones, laboratorio, fisioterapia, electroencefalografía, fonoaudiología, instrumentación quirúrgica, neumocardiología, oftalmología, podología, radioisótopos, radiología, radioterapia, reeducación psicomotriz y registros médicos se deberá contar con título habilitante que acredite la aprobación del curso respectivo de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina y certificación del registro acordada por el Ministerio de Salud Pública.

Cuando los títulos respectivos hayan sido otorgados en el extranjero la Universidad de la República-Facultad de Medicina podrá revalidarlos, en aplicación de convenios vigentes.

En tales casos, conferirá al interesado el documento pertinente y librará comunicación al Ministerio de Salud Pública.

La relación de actividades precedentemente indicadas queda sujeta a las variantes que la Universidad de la República, la Facultad de Medicina y la Escuela de Tecnología Médica dispongan.

Art. 2°. - Solamente las personas habilitadas, de acuerdo con las normas de la presente ley, podrán ejercer la profesión en las instituciones de asistencia públicas o privadas.

Art. 3°. - Incurrirán en el delito previsto en el artículo 167 del Código Penal:

A) Quienes careciendo de título habilitante ejercieren actos reservados a la profesión de estos técnicos.

B) Quienes en posesión del título de referencia realizaren, sin la autorización del profesional médico correspondiente, actos de diagnóstico o tratamiento que requirieran indicación médica previa, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4°. (Transitorio). - Las personas que se encontraren ocupando cargos de técnico sin ser egresadas del correspondiente instituto de formación de la Universidad de la República o no hubieren revalidado sus títulos o certificados otorgados en el extranjero deberán regularizar su situación a partir de la fecha de promulgada la presente ley.

A tal fin, las autoridades competentes establecerán las condiciones y los plazos apropiados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION
DE LA COMISION DEL DIA
4 DE AGOSTO DE 1993

ASISTENCIA

Preside: Señor senador Enrique Cadenas Boix ad hoc.

Miembros: Señores senadores Horacio Bianchi, Carlos Bouzas, Carlos Julio Pereyra y Jaime Pérez.

Invitados especiales: Señores representantes de la Federación de Funcionarios de Salud Pública, Angel Batalla, Wilson Lluveras, Martín Pedreira y Luis Estévez.

Secretaria: Señora Josefina Reissig.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 19 minutos)

-Agradecemos la presencia de los señores representantes de la Federación de Funcionarios de Salud Pública que habían solicitado una entrevista para el día de hoy. Le cedemos el uso de la palabra para que nos expresen los motivos de su concurrencia a esta Comisión.

SEÑOR BATALLA. - Damos las gracias a los señores senadores por habernos recibido en esta Comisión, en virtud de que entendemos que nuestra problemática no sólo está vinculada a la legislación laboral -en lo que tiene que ver con el presupuesto- sino también con la atención de la salud de los usuarios. Hoy nos vemos inmersos en estas dificultades por una postura equivocada del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Econo-

mía y Finanzas, que ha exigido al Ministerio de Salud Pública, en febrero de 1993, la eliminación de 400 cargos presupuestales vacantes, tomando como referencia el artículo 308 de la ley N° 16.320. Pero esa norma legal no lo apoya porque establece que se podrán eliminar hasta 400 cargos en el año 1992 y hasta 1.200 en 1993, previa regularización de suplentes y contratados en los cargos presupuestales vacantes, sin que esto afecte los derechos inherentes a los funcionarios de Salud Pública, ni lesione la correcta atención de los servicios que brinde la institución.

Lamentablemente, en este caso sí se afecta a suplentes y contratados puesto que, a pesar de que en el decreto por el que se eliminan los 400 cargos se dice que ya está en marcha su regularización, esto no es verdad porque la Comisión que estaba trabajando en esos aspectos debió dejar de hacerlo en virtud de que no quedaban cargos vacantes en el grado de ingreso para normalizar la situación. También se lesiona la carrera funcional, ya que se eliminan cargos de promoción y los funcionarios no han sido promovidos desde 1986. Sin embargo, lo que se ve más afectado es la atención a los usuarios más indigentes de nuestro país. Los directores de los centros de las Unidades Ejecutoras ocupan cargos de particular confianza y, por lo tanto, defienden los intereses del Poder Ejecutivo y reclaman recursos humanos para poder prestar una atención más o menos acorde con las necesidades y la demanda de nuestros establecimientos.

Se han eliminado 400 cargos aludiendo a la Ley de Rendición de Cuentas y 251 haciendo mención al artículo 35 de la ley N° 16.127 por las renuncias incentivadas y, a posteriori, el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley de Presupuesto exceptuó, entre otros, al Ministerio de Salud Pública, Programa 002 sobre Prestación Integral de los Servicios de Salud, de la eliminación de cargos vacantes, que también son de promoción, de ascenso. Contrariamente a lo manifestado por el Ministerio de Salud Pública y a lo que establecen sendos decretos con respecto a que los cargos que se eliminan son administrativos, debemos informar que entre esos cargos hay algunos de servicios asistenciales y la gran mayoría corresponde a médicos, técnicos, auxiliares de enfermería y de servicios. Actualmente se están contratando empresas de limpieza privadas, que no saben higienizar un establecimiento porque no se les ha enseñado que con el mismo paño no se limpia una sala infecto-contagiosa y un corredor. Aumenta la posibilidad de contaminación del establecimiento y, sin embargo, tratan de eliminar los cargos. Eso lesiona aun más la posibilidad de mejorar la situación de Salud Pública.

Día a día nos vemos amenazados con privatizaciones de servicios como, por ejemplo, el de la cocina. ¿Qué tiene que ver la privatización de la cocina con la atención de los usuarios? Para nosotros están muy relacionados. Se corre un gran riesgo, ya que para ser, por ejemplo, tisanero, debe realizarse un curso previo que enseñe a quién debe servírsele determinadas dietas. La empresa privada que se presentará a la licitación aportará personal sin ninguna experiencia.

Por otro lado, dejando de lado el encarecimiento que se producirá -porque, si bien Salud Pública cobra $ 6 una ración, una empresa privada fijará su valor en $ 30 como mínimo- corremos el peligro de que a una parturienta a la que se le haga una cesárea se le dé una mala alimentación por desconocimiento de los tisaneros que no han recibido el curso necesario. Lamentablemente, en Salud Pública ocurren a diario hechos muy preocupantes y creemos que es necesario corregir esta situación antes de que ocurran mayores males.

Está demostrado que con los recursos suficientes, al mejorar la situación salarial y la infraestructura, se han abaratado y mejorado los servicios. Salud Pública, como institución estatal, presta servicios de mayor calidad que las instituciones privadas y, prueba de ellos, son los sistemas de tratamientos intensivos que funcionan dentro de su órbita que, en este momento, permite al Ministerio de Salud Pública ahorrar alrededor de U$S 20:000.000 por año, ya que tiene el 100% de las camas de sus CTI ocupadas. Si proseguimos con esta eliminación, el deterioro que actualmente sufre la atención a la salud de la población más carenciada va a ser, prácticamente, un caos total, no siendo posible corregirlo. Como consecuencia, a posteriori, va a ser muy lamentable todo aquello que ocurra en la salud.

Es sabido que de ninguna manera la cobertura que brinda Salud Pública puede ser cubierta por la salud mutual, privada o cooperativa. Lamentablemente, los pacientes de Salud Pública van a seguir siéndolo, pero no vamos a poder brindarles la atención que corresponde, sino una mucho más deteriorada. Por tanto, queremos que primero se cumpla con las promociones y las regularizaciones de cargos y luego, a través de un estudio serio y responsable, se analice si en Salud Pública hay suficientes cargos y si sobra personal en determinados escalafones. Por esa razón es que recurrimos a las distintas Comisiones, a los efectos de que en esta Rendición de Cuentas se corrija y determine, mediante una norma legal, que los cargos eliminados del padrón de Salud Pública sean reincorporados hasta que se cumpla la normativa de la propia ley.

SEÑOR LLUVERAS. - Actualmente, estamos enfrentando el cierre de la Sala Quirúrgica del Hospital Saint-Bois. Aparentemente, esto no significaría nada, porque no se han hecho declaraciones al respecto. En realidad, significa pasar todos los enfermos a otros hospitales como el Pasteur, el Maciel o el Pereira Rossell. En esos hospitales, las operaciones se están difiriendo en tres o cuatro meses, por lo que los pacientes del Saint -Bois no podrán ser tratados en tiempo y forma. Creemos que este hospi-

tal se cierra sin tener en cuenta qué se va a hacer con esos pacientes, los que deberán esperar alrededor de seis meses para ser operados. De esta forma se recarga a los otros hospitales y se da a los pacientes una muy mala atención.

Queremos dejar constancia de que se debe tener en cuenta esta situación, es decir, que se suspende el servicio sin ningún estudio por parte del Ministerio.

Por otra parte, la causa del cierre del Saint-Bois es la falta de funcionarios pero, a la vez, el Ministerio regala setecientos cargos vacantes que tenía para tratar de regular las situaciones de los funcionarios que, en este momento están como Contratados -410- y como suplentes. Esto lo autorizaba la reglamentación pero, debido a una coma, el Poder Ejecutivo se arroga la potestad de decir que esos 400 cargos no estaban incluidos en la regularización de los suplentes y contratados.

SEÑOR BOUZAS. - Quisiera que me explicara a qué se refiere cuando dice "debido a una coma".

SEÑOR LLUVERAS. - El artículo 308 de la ley N° 16.320 dice que se suprimirán 400 cargos en el año 1992 -aquí está la coma- y en 1993, 1.200 que, para ser suprimidos, primero deberán hacerse las regularizaciones de los suplentes y contratados, no debiendo afectarse los servicios del Ministerio de Salud Pública. El Poder Ejecutivo aduce que los 400 cargos no estaban incluidos porque estaban antes de la coma. Entiendo que solamente un abogado "rápido" puede hacer que una coma cambie todo el contenido de una frase. Nosotros reclamamos, incluso de la Comisión, que esto no se hiciera antes de que se tratara el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, es decir que se introdujera algún elemento para que se pudiera devolver cargos al Ministerio, ya que fueron mal suprimidos. En una palabra, la reglamentación decía que debía regularizarse primero a los suplentes y a los contratados y luego entonces sí se podían suprimir los cuatrocientos y los mil doscientos cargos.

De manera que el problema que tenemos es de regularización de las estructuras. Si no se suprimen 657 cargos, no podemos hacer ninguna regularización. Es casi imposible porque primero tendríamos que regularizar en el grado de ingreso a todos los suplentes y contratados que hubiera, luego habría que hacer las promociones de todos los funcionarios que tuvieran la posibilidad de ascender, y después de que éstos ascendieran, tendríamos que realizar otras tantas regularizaciones en los cargos de ingreso. Esto debe ser así porque tanto los suplentes como los contratados no pueden ser regularizados en cargos de ascensos.

Esta situación relacionada con la estructura del Ministerio de Salud Pública se viene presentando desde hace catorce años. Por otra parte, hay más de mil funcionarios que son presupuestados interinos, y para tener derecho al ascenso deben ser presupuestados titulares.

En consecuencia, insisto en que mientras no se hagan estas regularizaciones es muy difícil poder hacer la carrera administrativa. Todo está muy relacionado con la parte asistencial. El personal con que contamos renuncia porque, de alguna manera, no tiene seguridad laboral, los salarios son muy bajos y no es posible determinar la realización de la carrera administrativa, que le daría tranquilidad.

SEÑOR BATALLA. - El compañero Lluveras mencionaba el tema del Hospital Saint-Bois, que cierra su bloque y su departamento quirúrgico dejando sin asistencia a un gran número de personas. Sin embargo, hay algo más grave aún: allí se está dejando de lado a cirujanos de tórax de primera línea con más de veinte años de experiencia, a pesar de que el Ministerio de Salud Pública se da el lujo de mantenerlos por $ 1.000 mensuales de salario. No obstante ello, siguen trabajando allí mientras que, por su parte, el Ministerio desecha la posibilidad de mantener en su personal a estos profesionales.

En el decreto en que se establece la eliminación de la sala quirúrgica, se dice que actualmente no es redituable el mantenimiento de este equipo de alta cirugía. Esto sucede en momentos en que la tuberculosis -así como otras enfermedades, tales como la hidatidosis, a la que el propio doctor Ugarte hizo referencia diciendo que de ninguna manera está erradicada no sólo en la campaña sino tampoco en la ciudad- vuelve a golpear duramente a la población uruguaya. Entendemos que esta decisión se ha tomado en razón de que los recursos humanos no alcanzan, y entonces, tratan de suprimir servicios buscando un argumento que no está sustentado en la razón.

También debemos expresar que hay renuncias constantes en virtud de lo que decía nuestro compañero, porque no se pudo regularizar lo irregular, menos ahora cuando nos quitan un número muy importante de cargos a causa de un ahorro que el Ministerio de Economía y Finanzas pretende realizar argumentando, inclusive, algo que no es cierto. Decía en febrero que debía eliminar cuatrocientos cargo para hacer efectivo el pago de la compensación por asiduidad a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública. Esto no es verdad porque mediante la propia ley de Rendición de Cuentas se transfiere una serie de fondos con que aquella ya contaba, como el pago por incentivo al de esta compensación y una pequeña parte que es directamente proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas. La propia ley dice que luego de todos estos pasos que deben darse se van a ir eliminando los cupos de acuerdo con los resultados que produzcan la eliminación de vacantes y el ahorro presupuestal por este motivo. En ningún momento la norma dice que deben eliminarse las cuatrocientas vacantes para poder hacer efectivo este pago. Nuestro compañero se

refería a una coma; nosotros pedimos la argumentación legal, la que no apareció porque lamentablemente se falta a la verdad cuando se dice que hay una interpretación distinta. Estoy seguro de que los departamentos jurídicos de los Ministerio de Salud Pública y de Economía y Finanzas ni el de la Oficina Nacional de Servicio Civil, "se van a meter el dedo en el ojo" diciendo que son capaces de dar esa interpretación a una norma legal, cuando ni siquiera hay una separación de incisos, sino que se trata de una sola disposición.

Por lo tanto, creo que el único argumento que existe es el de hacer una economía, una recaudación indirecta en virtud de la eliminación de cargos, a costa de lo cual se quita la atención a la que el usuario más indigente de esta población tiene derecho y la posibilidad a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública de que regularicen su situación y puedan realmente hacer una carrera administrativa, de modo que esta pirámide de base tan achatada que hoy existe en el Ministerio deje de ser tal de una vez por todas.

Debemos señalar que habíamos llegado a un previo acuerdo con el Ministerio de Salud Pública el que, si bien no participaba totalmente de la elaboración dada en la Rendición de Cuentas, sí estaba dispuesto a contemplar ciertas aspiraciones de regularizar esa situación tan irregular. Cuando estuvo presente el doctor Penengo en la Cámara de Representantes, hizo una clara exposición acerca de las situaciones que se plantean en el Ministerio de Salud Pública. Esa regularización se hacía, inclusive, prácticamente sin costos, pero lamentablemente también fue desechada por el Ministerio. Nosotros, a través de esos aditivos, recogemos el propio acuerdo al que habíamos llegado con el Ministerio para ver si podemos regularizar la situación a efectos de que los funcionarios experimenten cierta seguridad de poder hacer una carrera administrativa y para que dejen de tener lugar las renuncias constantes de suplentes y contratados, que advierten que no tienen posibilidad alguna de futuro laboral. No hay que olvidar que son personas que han dejado lo mejor de sí durante muchos años en el Ministerio de Salud Pública, pero finalmente abandonan la institución. En el Hospital Maciel ha ocurrido que los enfermos prostáticos están cinco o seis meses sin que puedan ser operados por falta de recursos humanos. Entonces, si la carencia principal es la de este recurso, nos preguntamos por qué se busca economizar o recaudar indirectamente por medio de la supresión de cargos vacantes.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: si los miembros de la Comisión y los delegados que nos visitan me permiten, deseo dejar una constancia. En este momento está sesionando la Comisión Administrativa. Como saben los señores senadores, ella tiene plazo para elaborar su presupuesto, su vencimiento está próximo. De manera que en razón de ello, no puedo permanecer en esta sesión porque debo asistir a aquélla, que tiene un plazo perentorio, reitero, para expedirse. Debido a que contamos con versión taquigráfica, voy a tener oportunidad de interiorizarme luego acerca de todos los planteos que se están realizando.

SEÑOR BOUZAS. - Debo aclarar que algunos de los planteos que han realizado los señores invitados deberán ser solucionados a través de la próxima Rendición de Cuentas. Por ejemplo, recuerdo que en la instancia presupuestal anterior habían quedado fuera los CTI infantiles, por lo que la Federación deseaba incorporarlos para hacer la redistribución de los ahorros que implicaba su funcionamiento.

Hay un aspecto que me preocupa en las denuncias que hoy se están realizando y es el relativo a la disminución en la prestación de los servicios, por ejemplo, en los Hospitales Saint-Bois y Pasteur en los que, a la falta de personal, hay que sumarle la supresión de vacantes.

Además, el señor Batalla manifestó que todos los directores de Unidades Ejecutoras están planteando la necesidad de mayor cantidad de personal. Quisiera saber si hay alguna forma de documentar este tipo de afirmación.

SEÑOR BATALLA. - Podemos solicitarle a alguno de los directores que confirmen que todos los días se están reclamando cargos.

En el día de ayer concurrieron al Ministerio de Salud Pública senadores y representantes de todos los sectores políticos junto con delegados de nuestra Federación para considerar lo relativo al Hospital de Paysandú. En razón de que los recursos humanos en ese hospital como en otros son muy escasos, se contratan 31 personas con proventos de la Caja de Asignaciones Familiares, por la atención materno-infantil. En virtud de que se les paga como empresas unipersonales, cobran aproximadamente $ 800 y abonan alrededor de $ 400 al Banco de Previsión Social. Por lo tanto, de ninguna manera les sirve trabajar en esta forma. En consecuencia, el 31 de agosto van a dejar de trabajar esas personas. Lo que sugirió el Ministerio de Salud Pública fue que esta gente fuera absorbida mediante el contrato, por el artículo 410 de la Ley de Presupuesto. Sin embargo, en este momento está aceptando que no lo puede hacer porque no dispone de vacantes. Antes de la eliminación de éstas, tenía 1.720 vacantes, 1.400 contratos por el artículo 410 y aproximadamente 700 funcionarios suplentes permanentes. Por lo tanto, sobraban vacantes en el Ministerio de Salud Pública para poder cubrir todas estas instancias. Este es un ejemplo claro de la falta de recursos humanos que existen en todos nuestros establecimientos. Es notorio, en cualquiera de nuestros hospitales, que en el turno de la noche o en el vespertino

se reduce considerablemente el número de funcionarios que deben prestar asistencia. En el Hospital Pasteur nos hemos encontrado con un reducido número de funcionarios de enfermería para atender toda la sala. Cuando ocurren accidentes y llegan varios pacientes para ser operados de emergencia, se ha tenido que sacar funcionarios de los servicios de sala para proveer otra mesa de bloque, quedando el hospital prácticamente acéfalo de servicios asistenciales y dejando a la mano de Dios a los enfermos que están en el establecimiento. Lamentablemente, eso está ocurriendo en todos los hospitales.

En la localidad de Lascano -que es un pueblo relativamente chico- existe un hospital bastante bueno para su población. Allí en las horas de la tarde o de la noche, muchas veces, un auxiliar de servicio atiende al mismo tiempo la enfermería, la emergencia, la sala de niños, la sala de maternidad y sirve la comida. Eso sólo se ve en el Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR BOUZAS. - ¿Cuál es la especialización del auxiliar de servicio?

SEÑOR BATALLA. - Su especialización es la limpieza. En nuestros hospitales, el auxiliar de servicio, mediante cursos adquiere la capacitación de enfermería y no han sido regularizados en su escalafón; a pesar de que poseen el título de enfermeros, se mantienen en el escalafón de auxiliar de servicio. Esta es otra de las cosas que se pretendía regularizar. Asimismo, existen médicos que aparecen en el escalafón en cargos de enfermería.

Por toda esta situación, no se sabe fehacientemente cuáles son nuestros padrones. Por ejemplo, un padrón del Hospital Pereira Rossell tiene 2.000 funcionarios, 1.000 de ellos están en comisión en otros establecimientos asistenciales y, a su vez, recibe 500 de otros hospitales. Esta es otra de las regularizaciones que se pretende llevar adelante y que hoy nos vemos imposibilitados por la postura del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la Rendición de Cuentas anterior, estaba habilitado para hacer estas regularizaciones, pero no lo hizo en razón de su lentitud, de su complejidad y de su alto número de funcionarios, máxime, cuando hace prácticamente 22 años que no se realizan concursos y otro tipo de pruebas.

Además, en un período de gobierno han cambiado tres veces las autoridades ministeriales, por lo que no ha habido secuencia en la adopción de medidas. Por ello, no se termina con una iniciativa que se comenzó durante la gestión anterior.

SEÑOR PEREZ. - Si no entendí mal, el Hospital Pereira Rossell tiene 2.000 funcionarios, de los cuales 1.000 están en comisión. ¿Eso significa que pasaron en comisión a cargos administrativos?

SEÑOR BATALLA. - Cuando un funcionario pasa en comisión, no cambia de escalafón sino de establecimiento. Eso hace que no se tenga un claro conocimiento del recurso humano que tiene cada establecimiento, puesto que su padrón original, en realidad, cuenta con menor número de funcionarios. A su vez, el propio Hospital Pereira Rossell ha recibido funcionarios en comisión de otros establecimientos.

En este momento, el Ministerio de Salud Pública está atravesando una situación muy irregular en virtud de que la anterior Rendición de Cuentas determinaba que todos los funcionarios suplentes, con más de tres años de antigüedad al 31 de mayo de 1991, tienen prioridad para ser regularizados en los cargos vacantes presupuestales. El Ministerio, mediante el decreto 661, del 5 de diciembre de 1991, determinó que estas personas pasaran a ser contratadas por el artículo 410 hasta que se solucionara su situación irregular. Todos ellos están trabajando en la Unidad Ejecutora 02, que son los servicios de policlínicas periféricas que prestan atención de radio -se trata de la policlínica móvil- y están ocupando vacantes en los Hospitales de San José, Salto y Treinta y Tres.

Esa es, también, otra de las irregularidades que no permite tener un conocimiento fiel de cuál es la realidad del Ministerio de Salud Pública y que impide que cada uno de los responsables de las unidades ejecutoras cuenten con recursos humanos necesarios, tanto en calidad como en cantidad, para hacer frente a las demandas crecientes que tenemos hoy.

El señor senador Bouzas nos preguntaba acerca de las carencias de recursos humanos. En ese sentido, otra realidad que muestra a las claras esta falta tiene que ver con la desaparición de la salud preventiva en los servicios del Ministerio de Salud Pública por falta de personal. La anterior unidad ejecutora N° 27 -que después fue asimilada por cada uno de los establecimientos- contaba con los Centros de Salud, que son los que se hacen cargo de la educación preventiva, de las vacunaciones, etcétera. Pero hoy prácticamente han desaparecido esos Centros, ya que se prestan solamente servicios de emergencia o de atención; asimismo, ni siquiera se ha reciclado al personal para llevar a cabo esa actividad. Esto es lamentable. A modo de ejemplo, diré que vivo en un departamento donde la diarrea es endémica; cuando ingresé al Ministerio de Salud Pública en el año 1963, había salas con más de 100 niños afectados que en su mayoría morían a causa de este mal. Sin embargo, y en virtud de la creación de estos servicios que he mencionado, en la actualidad esa salas cuentan con una internación de 11 ó 15 niños en las épocas de pico de enfermedades respiratorias o diarrei-

cas. Quiere decir que la situación anterior ha podido ser contrastada con la educación y la prevención. Pero, lamentablemente, estos mecanismos están desapareciendo en el Ministerio de Salud Pública, a pesar de que -hay que tenerlo en cuenta- la prevención la puede efectuar solamente el Estado y no la actividad privada porque no es redituable. En definitiva, este es otro de los riesgos que estamos corriendo en un país que, si no se dedica a la profilaxis, jamás podrá apuntar a lo curativo por su situación económica.

SEÑOR LLUVERAS. - Quisiera hacer una aclaración con respecto a la falta de funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

En la Subdirección de ASSE hay alrededor de 50 ó 60 expedientes en los que consta que los directores de los distintos servicios solicitan más funcionarios para sus establecimientos y así nos lo hicieron saber durante las recorridas que efectuamos por el interior de la República. Ellos han expresado que solicitaron a la Subdirección de ASSE o a ASSE mismo, que se le designen más funcionarios.

A modo de ejemplo, diré que el lunes concurrimos al Hospital Pereira Rossell, donde se están por privatizar las cocinas y pudimos comparar las condiciones en que se está trabajando en la actualidad, con respecto a las que había hace diez años. Hoy en día, hay 2 carniceros, 4 cocineros, 7 tisaneros, 1 nutricionista y 5 auxiliares de servicio que trabajan como cocineros. En el año 1984, esta misma cocina contaba con 7 auxiliares de servicio -que trabajaban en la limpieza de la cocina y no cocinaban-, 21 tisaneras, 14 dietistas, 10 cocineros, 1 jefe de cocina y 4 carniceros. También hay que tener en cuenta el deterioro y la falta de equipamiento con que cuenta el hospital.

SEÑOR BOUZAS. - ¿Tienen alguna referencia respecto al número de población atendida hace 10 años y el de la actualidad?

SEÑOR LLUVERAS. - En la actualidad, se brindan 1.200 raciones diarias, pero no pudimos conseguir las cifras correspondientes a hace 10 años.

Con respecto al equipamiento, podemos decir que hay seis hornos, pero sólo funciona uno; dos planchas, de las que sólo se puede utilizar una y en malas condiciones, ya que se enfría cuando se ponen los churrascos y diez ollas a presión, de las que funcionan sólo cinco. Antes había diez ollas y, repito, hoy solamente hay cinco y siete hornallas, de las que funcionan sólo cuatro. Asimismo, los funcionarios deben traer de sus casas utensilios como espumaderas, cucharones, cuchillos, etcétera. Por otro lado, desde hace 15 años que no se les da botas de lluvia a los empleados, aunque deben utilizarlas porque el piso está permanentemente mojado y, además, también hace más de tres años que no les reponen las túnicas.

A raíz de este deterioro total que existe en las cocinas, hoy se quiere privatizar, pero creemos que a un alto precio. En el día de ayer estuvimos sacando cálculos aproximados de lo que gasta el Ministerio de Salud Pública en las cocinas y pudimos constatar que es menos de U$S 2.400 diarios. Sin embargo, están pensando gastar -lógicamente, esto dependerá de la licitación- alrededor de U$S 7.000 por día para pagarle a una empresa privada. Pensamos que arreglando la cocina y teniendo más funcionarios para trabajar en ella, el Ministerio gastaría el 30% menos de lo que va a pagar en la contratación de los servicios privados.

En los Centros de Salud, por otra parte, también hay falta de personal. En el Centro de Salud Jardines, por ejemplo, en el año 1984 había 16 auxiliares de enfermería y al día de hoy solamente hay 5, de las cuales una se ha jubilado la semana pasada.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Carlos Bouzas). - Dejo constancia de que el señor presidente de esta Comisión, senador Cadenas Boix debió retirarse para asistir a una Comisión de la Asamblea General que trata el recurso de la Junta Departamental de Montevideo sobre el dictamen del Tribunal de Cuentas. Por esta razón, me solicitó -si no hay inconveniente- que continuara presidiendo la Comisión.

SEÑOR BATALLA. - El señor senador Bouzas preguntaba cuál era la situación anterior con respecto a la actual. Si bien no pudimos recabar los números exactos, es por todos conocido que los establecimientos no trabajaban a "cama caliente" como lo están haciendo hoy. En este momento, se están asistiendo a dos parturientas por cama, o sea, cuando sale una entra otra para ser atendida en la misma cama que, muchas veces, no tiene sábanas. Como es sabido, en muchas ocasiones se han atendido niños armando camas sobre las piletas de lavar porque no hay otra solución. Con esto podemos tener una idea del aumento tremendo de pacientes que tienen los servicios del Ministerio de Salud Pública y de las consecuencias de su falta de recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con esta afirmación, ¿se puede deducir que la población atendida actualmente es superior a la de hace diez años?

SEÑOR BATALLA. - Eso es exacto. Los señores legisladores conocerán mejor que nosotros -porque suelen recorrer todo el país y los distintos barrios de Montevideo- el deterioro que está sufriendo la población uru-

guaya. Todos sabemos que no hay abrigo, ni viviendas y que hay falta de trabajo.

De todo ello se deduce que se pierde la filiación a una mutualista o a una cooperativa y que las patologías aumentan. Sin que se incremente el número real de pacientes, se hace lo propio con la atención médica, las consultas y las internaciones, porque -como ya dije- las patologías han aumentado enormemente y los mismos enfermos se recuperan mejor en nuestros establecimientos. Por ejemplo, si una persona que tiene vivienda y padece una úlcera de pierna, puede ser curada y enviada a su domicilio. Sin embargo, como actualmente la mayoría de los pacientes no cuentan con un lugar donde vivir, es imposible curar una patología de esta índole y permitir que egrese de la Institución, ya que tendría que vivir a la intemperie o en una casa con piso de tierra y luego volvería para que se le cortara la pierna. El deterioro significativo que ha ido sufriendo la población ha tenido un cambio importante en el sentido de que antes había un tipo de asistencia privada, pues no estaba todo centralizado en las mutualistas y en el Ministerio de Salud Pública. En la actualidad ello ha desaparecido porque la atención se realiza por servicio mutual. Este ha decrecido y es notorio el descenso de afiliaciones que tienen las mutualistas debido a los propios sistemas de DISSE, ya que se debe trabajar más de trece días para tener derecho a la asistencia médica y, en consecuencia, esos enfermos recurren a la salud pública. Asimismo, es sabido que para una parte de la población los gastos que le ocasionan los tickets de análisis, de medicamentos y de consulta son imposibles de enfrentar, por lo que la filiación a dichas mutualistas sirve solamente para el caso de que estén sanos. De esta manera, esos enfermos recurren siempre a los establecimientos del Ministerio de Salud Pública.

El actual ministro de Salud Pública ha dicho muchas veces que el número de afiliados a las mutualistas ha aumentado. En mi opinión, es lamentable que siempre dirijan la salud quienes no conocen absolutamente nada -o no quieren hacerlo- sobre la salud de la población y sobre las necesidades de atención que crecen continuamente.

SEÑOR BIANCHI. - Por lo que hemos sabido sobre este tema coincidimos con lo que aquí se ha expresado.

Por ser quien habla del interior del país, conoce el caso del departamento de Colonia donde existen graves problemas. Concretamente, en la ciudad de Carmelo hay un centro auxiliar en el que se realizan más operaciones, se reciben más enfermos y trabajan 28 médicos que, en su gran mayoría, lo hacen en forma gratuita. Reitero, entonces, que conocemos el asunto y compartimos mucho de lo informado por los señores delegados.

SEÑOR BATALLA. - El señor senador ha expresado que es del departamento de Colonia y debo decirle que es una de las zonas en las que, como Federación, diariamente debemos defender a los funcionarios -a veces se trata de enfermeras universitarias- que, bajo su responsabilidad, determinan el traslado de pacientes a los centros en los que realmente hay mayores recursos, a fin de que no ocurra lo que lamentablemente sucedió hace muy poco tiempo por negligencia e irresponsabilidad institucional. Entonces, cuando los funcionarios actúan de esa manera son reprimidos rápidamente por el sistema administrativo, debido a que no hacen una economía adecuada de los recursos, aun a costa de la salud.

Quería hacer hincapié en este punto, porque a pesar de que hay una gran cantidad de centros periféricos y auxiliares de salud en todo el departamento de Colonia, para poder realizar una atención acorde a las necesidades de la población -no son adecuadas las condiciones dadas en este sentido, ni siquiera en el centro departamental- debe haber un traslado continuo de pacientes e, inclusive, esta atención no se puede completar por la falta de recursos humanos especializados que existen en cada uno de los Centros. Por lo tanto, esto es mucho menos costoso y más redituable que gastar una gran cantidad de dinero trasladándolo a Montevideo. En ocasiones, como nos ocurre en distintos Centros, por no determinar el traslado con un enfermero y un médico porque la Administración no lo autoriza, lamentablemente se terminan pagando sumas muy importantes. Por ejemplo, a menudo en Paysandú sucede que en lugar de autorizar la salida de una ambulancia del Centro con un médico y una enfermera -porque así lo requiere la situación del paciente- se contrata una ambulancia privada a un costo de U$S 1.800. Esos son los hechos a los que a diario nos vemos involucrados en los distintos servicios de la salud pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - Agradecemos la presencia de la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

La Comisión resolverá el trámite que dará posteriormente a los planteos efectuados.

(Se retira de sala la delegación de la Federación de Funcionarios de Salud Pública).

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1994

ASISTENCIA

Preside: Señor senador Raumar Jude -ad hoc-

Miembros: Señores senadores Carlos Bouzas, Carlos Julio Pereyra y Jaime Pérez

Invitados especiales: Señor director general de Salud del Ministerio de Salud Pública, doctor Juan Carlos Salsamendi

Secretaria: Señora Josefina Reissig

Ayudante: Señora María Celia Desalvo

(Ingresan a sala los doctores Inda y Salsamendi)

SEÑOR PRESIDENTE. - Tenemos el gusto de recibir a esta delegación para hablar sobre el tema de tecnólogos médicos. Existe un proyecto de ley que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes y queremos saber la opinión, particularmente, del doctor Salsamendi, director general de Salud Pública.

SEÑOR SALSAMENDI. - Muchas gracias por la deferencia que significa el hecho de que me hayan consultado.

Ha habido muchos proyectos de ley que se han ido modificando y creo que el último es el mejor de todos. Al respecto hice una consulta a la Facultad de Medicina para ver qué grupos estaban trabajando. Casi todos los programas están en marcha, a excepción del de técnicos instrumentistas.

Entiendo que es importante que haya una reglamentación por varias razones. En primer lugar, tenemos el pedido de particulares que quieren formar técnicos en esas especialidades, pero la reglamentación del Ministerio de Salud Pública -que tiene muchos años- exige el título de enfermero para poder ser instrumentista. No sé si eso es necesario desde el punto de vista conceptual, porque si bien nadie duda de que quienes trabajan en un centro quirúrgico, deben tener nociones de enfermería, creemos que no es imprescindible tener el título. Esa reglamentación surgió hace muchos años a raíz de que se le quiso dar especialización a los enfermeros. Así surgieron las carreras de instrumentista, laboratorista, transfusionista, etcétera. Pero, debido a la gran necesidad de instrumentistas que existe hoy en día, entendemos que no debería permanecer esa exigencia. La consulta fue hecha por escrito al profesor Sempol, como director de la Escuela de Tecnología Médica, quien manifestó, por medio de un informe muy concreto, que realmente no era necesario, siempre que en el currículum existieran determinadas materias que dieran nociones de enfermería.

Reitero que no hay legislación sobre el tema y se continúa exigiendo que primero se obtenga el título de enfermería. Como director general de Salud Pública entiendo que esto no sucede sólo en este caso sino también en muchos otros. Por ejemplo, un transfusionista debe tener nociones de esterilización y de enfermería, pero no se le exige el título de enfermero y lo mismo sucede con los laboratoristas. Es el único punto dentro de la ley de los instrumentistas que abría que modificar.

Otro aspecto que no se ha mencionado es si se le reconoce la actividad a una persona que no ha hecho un curso, ya que no sería razonable que alguien pueda ejercer la misma profesión sin estar habilitado. Al mismo tiempo, me preocupa que estén delimitadas en forma específica cada una de las carreras y no se diga que en el futuro, si aparecen nuevas especialidades avaladas por la Facultad de Medicina y otorgadas por el Ministerio de Salud Pública, serán incluidas en esta ley. Esto es importante destacarlo, porque la tecnología avanza y quizás mañana un auxiliar de tomógrafo o de resonancia magnética puede llegar a ser un tecnólogo especial y tendría que estar incluido en este tema. Creo que este es el aspecto más importante a señalar porque con respecto a los demás creo que se ha logrado mejorar muchísimo.

SEÑOR PEREYRA. - Creo que, precisamente, este es el punto que más preocupaba a los miembros de esta Comisión, es decir, dejar abiertas las puertas para que, en la medida en que crezcan los servicios especializados -que se van a denominar de distinta manera, según la materia que atiendan- se los tenga en cuenta. Esto no podría lograrse si hacemos una enumeración taxativa y, por lo tanto, lo más conveniente es confeccionar una redacción de carácter general o dejar establecido el plazo y requisitos que deben reunir los que puedan surgir en el futuro. Obviamente, que a todas estas especialidades se les dará una nueva denominación.

El inconveniente que se nos ha planteado -hacemos hincapié en este aspecto legislativo para que lo comprenda el doctor Salsamendi- es que este proyecto de ley ya viene con media sanción de la Cámara de Representantes. Entonces, si nosotros lo modificamos debe regresar a dicha cámara en una legislatura que, por razones electorales, debe clausurarse antes de lo habitual. Por este motivo resolvimos consultar a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes -contrariamente a esta que no cuenta con ningún médico entre sus miembros, en aquella todos lo son- sobre si una modificación de este tipo sería apoyada por ellos, para lograr de esa forma que el trámite se realice en conocimiento de los señores representantes.

En consecuencia, lo que faltaría sería la redacción de este aspecto y de otro vinculado a los plazos, que se dejaría librado a la reglamentación del Poder Ejecutivo. No estamos seguros sobre si se otorgará o no el plazo adecuado y por eso quizás convenga establecerlo en la ley. En resumen, estos son los dos aspectos sobre los que teníamos mayores dudas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de concederle nuevamente la palabra al doctor Salsamendi, la Mesa desea observar que este tema no estaba incluido en el orden del día de esta sesión y por esa razón hemos demorado en atender a la delegación.

Por otro lado, el señor senador Pereyra había promovido una reunión con la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, a efectos de aunar criterios para la redacción del tema de los tecnólogos. Entonces, pregunto cuáles serían en definitiva las modificaciones que se podrían sugerir para llegar a una redacción en común sobre este tema.

SEÑOR SALSAMENDI. - Con respecto a los dos puntos claves que se han planteado debo decir que los plazos tendrían que estar establecidos. La experiencia demuestra, por ejemplo, que cuando surgió la escuela de la Facultad de Medicina para especialidades que no existían se podía obtener el título por competencia notoria y para ello se fijó un plazo. De lo contrario, podía suceder que no se hiciera el curso y se fuera obteniendo la especialidad por competencia notoria. Entonces, es evidente que tiene que existir un plazo que debe ser perentorio y, una vez vencido el mismo, no podrá ejercer esa actividad quien no haya hecho el curso correspondiente.

Otro aspecto a tener en cuenta es el número de tecnólogos que deben existir.

SEÑOR BOUZAS. - En lo que tiene que ver con ejercer la profesión por competencia notoria, si no entendí mal, si bien no se puede incorporar más gente a partir de determinado plazo, los que ya están en actividad pueden seguir ejerciendo. ¿Esto es correcto?

SEÑOR SALSAMENDI. - Así es, señor senador. Aquella persona que obtiene el título por competencia notoria lo tiene de por vida; no lo pierde. En realidad, antes no existía ese curso a nivel de la Facultad y por esa razón desempeñó una actividad que posteriormente es reconocida. De esta forma muchos obtuvieron el título de especialista, de cirujano, etcétera.

Con respecto al número de especialistas que debe existir, lo dejaría librado a todo tecnólogo que la Facultad de Medicina reconozca como tal. Es decir que el Ministerio de Salud Pública simplemente registra, mientras que la Facultad -que es un órgano muy imparcial- define las especialidades que van surgiendo. Podemos poner como ejemplo la Acupuntura, respecto a la cual se ha deliberado sobre si es o no una especialidad y se ha llegado a la conclusión de que, en realidad, es una técnica que puede aplicarse en nuestro país como un servicio, pero no como especialidad porque la Facultad de Medicina no la ha reconocido como tal. Por lo tanto, el Ministerio no puede avalar algo que no ha sido reconocido por dicho centro de estudio.

En consecuencia, creo que debe haber un determinado plazo, fijado por el legislador aunque, obviamente, el que tiene el certificado podrá seguir ejerciendo.

SEÑOR PRESIDENTE. - La exposición del doctor Salsamendi ha sido clara y considero que lo más importante es llegar a una redacción que en definitiva pueda conformar un criterio común de las Comisiones de ambas Cámaras porque ya existe el propósito de hacer algo conjuntamente.

SEÑOR PEREZ. - Pienso que el camino más directo para solucionar esto es encomendarle al señor senador Pereyra -así procedimos también en la reunión anterior- que tiene una relación muy directa con el doctor Salsamendi, la adecuación del texto previa consulta con los señores representantes, a efectos de que en una próxima sesión tengamos el problema resuelto. De esa forma podremos elevarlo inmediatamente al Plenario.

SEÑOR BOUZAS. - Simplemente para preguntarle al doctor Salsamendi si el plazo prudencial podría ser el plazo medio de duración de un curso, es decir, desde que ingresa el alumno hasta que obtiene el título.

SEÑOR SALSAMENDI. - Personalmente, sugeriría un plazo más largo porque hasta que no termine la nueva generación no podemos impedir que sigan ejerciendo los que ya están en actividad. Al respecto podemos citar el caso de los anestesistas y seguramente los señores senadores sabrán que hay una reglamentación que prohíbe que esa actividad sea ejercida por un médico que no tenga esa especialidad. Sin embargo, no es posible cubrir las necesidades y aún quedan personas que no son médicas y la ejercen.

SEÑOR PEREZ. - Creo que debemos tomar ciertas precauciones porque quizás con la intención de hacer algo perfecto estemos lesionando algo tan importante como es la vida. En muchos lugares existen especialistas y tecnólogos que se han formado sobre la base de la práctica y en sus lugares de trabajo cumplen su tarea eficientemente.

Por eso hay que tener mucho cuidado, para que esa gente no tenga que preocuparse por afrontar un cambio de vida de un día para el otro, por un problema de plazos.

SEÑOR SALSAMENDI. - Lo que ha dicho el señor senador Pérez es de vital importancia. Aquí no está prevista la posibilidad de una competencia notoria. En ese sentido, por ejemplo, se le podría tomar una prueba para certificar su competencia notoria a un fisiatra que haya

ejercido correctamente su profesión durante treinta años, sin haber hecho el curso correspondiente porque la Facultad en aquel momento no lo impartía. Cabe preguntarse hasta qué punto podríamos decirle a esa persona que no puede continuar trabajando. Eso se ha hecho con otros especialistas como, por ejemplo, con pediatras que trabajaron durante treinta años con niños y que operaron a tantos enfermos sin ser especialistas en la materia y que, igualmente, se les otorgó títulos por competencia notoria.

Creo que deberíamos pensar lo que sucedería con los fisiatras que se encuentran en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. - La última reflexión del doctor Salsamendi nos hace pensar que sería un buen criterio de justicia el reconocer los derechos adquiridos por los médicos y abrir las puertas para el perfeccionamiento del servicio desde el punto de vista de la tecnología moderna.

Adhiero a la sugerencia planteada en sala de que el señor senador Pereyra junto con el doctor Salsamendi se ocupen de la redacción del texto, para resolver este tema sobre el cual ya contamos con la voluntad favorable de la Cámara de Representantes.

Correspondería tratar el asunto relativo a las Casas de Salud, sin versión taquigráfica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Así se hace. Es la hora 10 y 49 minutos)".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Este proyecto de ley había sido aprobado por la Cámara de Representantes, en principio, con un texto distinto. Luego de reunirnos la Comisión de Salud Pública del Senado y la de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, se resolvió aprobar una redacción común, que es la que está contenida en este Repartido.

Por lo tanto, de ser necesario, estoy dispuesto a brindar alguna explicación; de lo contrario, solicito que se vote, ya que cuenta con la opinión favorable de la unanimidad de los integrantes de las Comisiones que representan a los sectores políticos que componen el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR PEREYRA. - Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se consideren y se voten los artículos en forma conjunta.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se pasan a considerar los artículos 1° a 5° del proyecto de ley.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 1°. - Declárese que para el ejercicio de la profesión de tecnólogos médicos en las diversas técnicas existentes o que surjan con aprobación de la Universidad de la República-Facultad de Medicina, se deberá contar con título habilitante que acredite la aprobación del curso respectivo de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina y certificación del registro acordada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2°. - Cuando los títulos respectivos hayan sido otorgados en el extranjero, la Universidad de la República-Facultad de Medicina podrá revalidarlos, en aplicación de convenios vigentes.

En tales casos, conferirá al interesado el documento pertinente y librará comunicación al Ministerio de Salud Pública. En igual forma, se procederá con todos los idóneos que estuviesen comprendidos en las disposiciones del artículo 5° de la presente ley.

Art. 3°. - Solamente las personas habilitadas, de acuerdo con las normas de la presente ley, podrán ejercer la profesión en las instituciones de asistencia públicas o privadas.

Art. 4°. - Incurrirán en el delito previsto en el artículo 167 del Código Penal:

A) Quienes careciendo de título habilitante ejercieren actos reservados a la profesión de estos técnicos.

B) Quienes en posesión del título de referencia realizaren, sin la autorización del profesional médico correspondiente, actos de diagnóstico o tratamiento que requirieran indicación médica previa, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 5°. (Transitorio). - Las personas que se encontraren ocupando cargos de técnico sin ser egresadas del correspondiente instituto de formación de la Universidad de la República o no hubieren revalidado sus títulos o certificados otorgados en el extranjero deberán regularizar su situación a partir de la fecha de promulgada la presente ley.

A tal fin, las autoridades competentes establecerán las condiciones y los plazos, con la amplitud que permita contemplar las diversas situaciones.")

-Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, en forma conjunta, los artículos 1° a 5°.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley que tiene modificaciones respecto del texto originariamente aprobado por la Cámara de Representantes, por cuya causa le será comunicado a ésta.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

16) INFORMES DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR UN INTEGRANTE DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR Y VARIOS FISCALES LETRADOS Y PARA DESTITUIR A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Irurtia, que tiene un doble contenido. En primer lugar, que se pasen a considerar en sesión secreta los puntos 21 a 24 del orden del día y, en segundo término, que se consideren con carácter de urgente otras solicitudes de venia elevadas por el Poder Ejecutivo que refieren a designaciones de fiscales.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

A efectos de considerar los puntos 21 a 24 del orden del día, corresponde que el Senado pase a sesión secreta.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 17 y 53 minutos.)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 22 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para designar fiscal letrado en lo Civil de 1er. Turno, al doctor Carlos Alberto García Altolaguirre; para designar fiscal letrado departamental de Florida, a la doctora Diana Salvo Carbonaro; para designar fiscal letrado departamental de Durazno, al doctor Mario Rey Sosa Días; para designar fiscal letrado departamental de Carmelo, a la doctora Mérida Bonino; para designar fiscal letrado adjunto de la Fiscalía de lo Penal de 2° Turno, a la doctora Cecilia Salom Falcon y para designar fiscal letrado adjunto de la Fiscalía en lo Civil de 13° Turno, a la doctora Dorita Abuchalja.

Asimismo, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar fiscal letrado de lo Penal de 9° Turno, a la doctora Ana María Merello de Fuentes; fiscal letrado de lo penal de 10° Turno, a la doctora Margarita Ferrando Santini; fiscal letrado de lo Penal de 11° Turno, a la doctora María Cristina González Rodríguez; fiscal letrado de lo Penal de 12° Turno, al doctor Hugo Barrios Acevedo; fiscal letrado de Menores de 1er. Turno, al doctor Manuel Arias Pichón; fiscal letrado de Menores de 2° Turno, a la doctora Ana María Blengio Brito; fiscal letrado nacional de lo civil de 10° Turno, a la doctora Mirtha Alcira Guianze Rodríguez; fiscal letrado adjunto de la Fiscalía Letrada de lo Penal de 9° Turno, a la doctora Juanita Errico Maio; fiscal letrado adjunto en la Fiscalía Letrada de lo Penal de 10° Turno, a la doctora Gabriela Lidia Fernández Di Maggio; fiscal letrado adjunto en la Fiscalía Letrada en lo Penal de 11° Turno, a la doctora María Teresa Artecona Gulla; fiscal letrado adjunto en la Fiscalía Letrada de lo Penal de 12° Turno, a la doctora Silvana Ana Pedulla Bellomusto.

Además, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir a un funcionario del Ministerio de Salud Pública y a uno del Ministerio de Defensa Nacional.

Por otra parte, resolvió devolver al Poder Ejecutivo la solicitud de venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por último, resolvió postergar la solicitud de venia para designar a un integrante del Supremo Tribunal Militar.

17) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Dése cuenta de un proyecto de ley llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Millor e Irurtia presentan, con Exposición de Motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional las actividades de las empresas comerciales e industriales, cuyo giro principal sea la destrucción, tratamiento, recuperación o reciclaje de aceites lubricantes usados, contaminados y que provoquen agresión al medio ambiente".

-A la Comisión de Medio Ambiente.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley Nº 16.466 del 19 de enero de 1994 regula por primera vez en nuestro país, la protección del medio ambiente, contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación.

El artículo 6º de dicha ley detalla las actividades, construcciones u obras públicas o privadas, sometidas a la realización previa de estudio de impacto ambiental. En el literal d de este artículo se dispone que las actividades de "Plantas de tratamiento, equipos de transporte y disposición final de residuos tóxicos o peligrosos", sea motivo de estudio sobre el impacto ambiental que ellas produzcan, pero sin determinar un régimen normativo y especial de funcionamiento de los empresarios que se dediquen al reciclaje de residuos industriales o de otra especie, que sean tóxicos o peligrosos para el medio ambiente.

Es necesario que la ley se ocupe de crear el fundamento para posibilitar la creación de una normativa que regule el mercado y la actividad del reciclaje, tratamiento y recuperación de desechos. Es preciso prever facilidades y responsabilidades para garantizar que esta actividad se desarrolle en forma eficiente en función de la protección al medio ambiente, bajo el contralor del Estado.

Este proyecto de ley comienza por declarar de interés nacional, la actividad de los empresarios que se dediquen a la destrucción, tratamiento, recuperación o reciclaje de aceites lubricantes usados, contaminados, y los que provoquen agresión al medio ambiente.

Corresponde destacar que estos productos son dos o tres veces más contaminantes que el propio petróleo crudo, consumiéndose en nuestro país aproximadamente 20 millones de litros anuales.

Los aceites lubricantes usados o contaminados son frecuentemente vertidos en forma indiscriminada en suelos, aguas superficiales, aguas subterráneas, mar territorial, sistemas colectores de aguas domiciliarias o sistemas de evacuación de aguas residuales industriales, causando contaminación y constituyendo un peligro para la salud pública.

Se trata de desechos no biodegradables, que forman en las superficies de las aguas una capa aislante del oxígeno cuyas principales consecuencias son la muerte de toda vida aeróbica y la producción de gases agresivos para la salud humana, como por ejemplo sulfhídrico o metano.

Es necesario poner freno a esta contaminación. Debemos tomar conciencia de que los uruguayos vertimos en el Río de la Plata desechos de aceites lubricantes comparables con el derrame de una vez por año de un barco con sesenta millones de litros de petróleo crudo.

También es sumamente nociva para el medio ambiente la práctica de recoger aceites usados para ser quemados en calderas como fuel-oil de bajo rendimiento. Debe tenerse en cuenta que se trata de un combustible con alto contenido de metales pesados, cloro y otros contaminantes.

Está suficientemente demostrado por la experiencia en los países industrializados que es posible una correcta regeneración de los aceites usados y que esta puede ser viable desde el punto de vista económico y beneficiosa desde el punto de vista medioambiental, siempre que se efectúe con procedimientos adecuados, puesto que en caso contrario, una recuperación por procesos anticuados puede producir más contaminación que el propio aceite usado.

El vertido incontrolado de los aceites lubricantes usados, o su utilización como combustibles baratos, tiene el doble inconveniente de aumentar la contaminación y de desperdiciar un valioso producto recuperable. Se estima que es posible regenerar anualmente 8 millones de litros de aceites, con el consiguiente ahorro de divisas.

En virtud de lo expuesto, entendemos necesaria la aprobación del presente proyecto de ley ya que promueve la defensa del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos nacionales y se orienta hacia el desarrollo sustentable desde el punto de vista ecológico.

Pablo Millor, Dante Irurtia. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Decláranse de interés nacional las actividades de las empresas comerciales o industriales, cuyo giro principal sea la destrucción, tratamiento, recuperación o reciclaje de aceite lubricantes usados, contaminados, y los que provoquen agresión al medio ambiente.

Art. 2º. - Todo aceite lubricante usado o contaminado será, obligatoriamente, recolectado y tendrá un destino que no provoque un efecto negativo al medio ambiente.

Art. 3º. - A partir de los 60 días de la vigencia de la presente ley se prohibe:

I) Verter cualquier descarte de aceite lubricante nuevo, usado o contaminado en suelos, aguas superficiales, subterráneas, en el mar territorial y en sistemas colectores de aguas domiciliarias o evacuación de aguas residuales industriales.

II) Instalar cualquier forma de destrucción de aceites nuevos, usados o contaminados que provoque contaminación atmosférica superior a los niveles establecidos por la reglamentación.

III) La industrialización y comercialización de nuevos aceites lubricantes nacionales o importados no reciclables sin la autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

IV) La disposición de los residuos derivados del re-refinado de los aceites lubricantes usados o contaminados en el medio ambiente sin tratamiento previo que asegure:

a) la eliminación de las características tóxicas y poluentes del residuo;

b) la preservación de los recursos naturales;

c) el cumplimiento de los padrones de calidad ambiental.

V) La importación de aceites usados o contaminados, con el objeto de su regeneración y comercialización.

Art. 4°. - El Poder Ejecutivo fomentará planes de reconversión, ampliación e instalación de industrias destinadas a la regeneración de aceites lubricantes usados o contaminados, en base a tecnologías que minimicen la generación de residuos a ser descartados en el aire, agua, suelo o sistema de aguas residuales domiciliarias e industriales.

Art. 5°. - El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorizará y controlará a las empresas re-refinadores de aceites lubricantes.

Art. 6°. - Todos los aceites lubricantes usados o contaminados deberán ser destinados al reciclaje o tratamiento de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Art. 7°. - El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo a las siguientes obligaciones que se establecen para los productores o importadores de aceites lubricantes:

a) difundir el destino y la forma de retorno de los aceites lubricantes usados o contaminados, reciclables o no;

b) responsabilizarse por el destino final de los aceites usados no regenerables, a través de sistemas de tratamiento aprobados por el órgano ambiental competente;

c) someter a la aprobación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el sistema de tratamiento y destino final de los aceites lubricantes usados, después del uso recomendado.

Art. 8°. - El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo a las siguientes obligaciones que se establecen para los generadores de aceites usados o contaminados:

a) almacenar los aceites usados o contaminados en forma segura desde el punto de vista del medio ambiente;

b) permitir y facilitar el tratamiento del aceite lubricante usado;

c) responsabilizarse por el destino final de los aceites lubricantes usados o contaminados no regenerables a través de sistemas aprobados por el órgano ambiental competente;

d) destinar el aceite usado de acuerdo con la orientación del productor o importador.

Art. 9°. - El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo a las siguientes obligaciones que se establecen para los receptores de aceites usados o contaminados:

a) vender el aceite lubricante usado o contaminado regenerable exclusivamente al recolector o re-refinador autorizado;

b) promover, facilitar y permitir el tratamiento del aceite lubricante usado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 10. - El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo a las siguientes obligaciones que se establecen para los refinadores de aceites usados o contaminados:

a) efectuar y mantener actualizados los registros de adquisiciones y ventas que establezca la reglamentación;

b) cumplir con los parámetros de calidad exigidos por la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. - El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al almacenamiento, embalaje y transporte de los aceites lubricantes usados o contaminados.

Art. 12. - La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) dentro de sus posibilidades, dará prioridad para la adquisición de aceites, a los re-refinados que se le ofrezcan, siempre que sus especificaciones se encuentren dentro de las normas técnicas y de las calidades determinadas por el Ente y la reglamentación vigente.

Pablo Millor, Dante Irurtia. Senadores".

18) MARCO INSTITUCIONAL PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA FIJACION DEL SALARIO

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Se pasa a considerar el punto que figura en primer término del orden del día: "Exposición de treinta minutos del señor senador Carlos Bouzas sobre el tema 'Marco institucional para la negociación colectiva de las relaciones laborales y, en especial, la fijación del salario'. (Carp. Nº 1570/94)".

Tiene la palabra el señor senador Bouzas.

SEÑOR BOUZAS. - Señor presidente: en una exposición realizada en el Cuerpo el 18 de agosto del año pasado, con respecto al funcionamiento de la democracia dentro de la empresa y su relación con el desarrollo del sindicalismo, planteamos que "la angustia por conservar un puesto de trabajo establece diferencias entre las personas. Podemos decir que en la calle, en el estadio, en el Parque Rodó y en las ferias, todos los uruguayos somos iguales y tenemos los mismos derechos pero, a partir del momento en que cruzamos la puerta de la fábrica, comienzan las diferencias". Dije, en aquel momento, que entendía que "la democracia no puede detenerse ante dicha puerta". Además, expresé que creía que para que ello no sea así, había un solo camino: la existencia de sindicatos fuertes y organizados y un Estado que actúe eficientemente a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo, todos sabemos -y reiteradamente aparece el tema a consideración de los distintos organismos que integran el Estado- que el gobierno no ha tomado iniciativa en este sentido. Por el contrario, en lo que tiene que ver con las relaciones laborales, se ha llegado a la desregulación de las mismas, a través de la eliminación de los convenios colectivos, para sustituirlos por convenios por empresa o, en su caso, por aquellos que se realizan entre el trabajador y el patrón. En tal sentido, podemos mencionar la no homologación de los convenios colectivos por parte del Poder Ejecutivo; la utilización de terceros o empresas suministradoras de personal; la contratación de otras subsidiarias para tareas específicas, eliminando la relación laboral entre los trabajadores que cumplían esa función y la empresa; la negociación individual o por lugar de trabajo en sustitución de la negociación por rama de la industria o sector de la economía; el abuso del contrato a prueba de jornaleros y destajistas para no pagar despido; la declaración de sueldos inferiores a los reales; la sustitución del goce de la licencia anual por retribución monetaria; la extensión de la jornada laboral y el surgimiento y desarrollo de nuevas formas contractuales como la contratación a término, a prueba, a tiempo parcial, a domicilio, en "negro", en calidad de aprendizaje o de empleo-formación para obras determinadas, de trabajadores autónomos o "independientes" y de menores y jubilados.

Por otro lado, cabe señalar que en las últimas semanas hemos observado que -y varios señores senadores se refirieron al asunto- coincidentemente con el planteo del tema laboral que realizamos -que también lo efectuamos cuando se consideró en el Senado el tema "Presente y Futuro del Uruguay en el MERCOSUR"- la política desarrollada por el gobierno en lo que tiene que ver con la reconversión necesaria de la producción y de las empresas productivas para ser competitivas en el MERCOSUR, se vincula a la idea de que el mercado es el que regula todo y no se requiere la participación del gobierno, más allá de la firma del Tratado de Asunción. Sin embargo -y afortunadamente- ese no es el propósito de las organizaciones sociales representativas.

Cuando analizamos, reitero, el tema "Presente y Futuro del Uruguay en el MERCOSUR", vimos que, por iniciativa del PIT-CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay, se están realizando trabajos en la Comisión Nº 11 con la finalidad de buscar caminos de salida. Es más; como explicábamos el otro día, han encontrado algunas pautas generales que tratarán de profundizar a efectos de lograr la reconversión de la empresa industrial para competir en el MERCOSUR asumiendo, al mismo tiempo, las dificultades de empleo que ese hecho traerá como consecuencia, y que ello no deberá ir en detrimento del trabajador afectado por dichas reconversiones.

En lo que tiene que ver con las relaciones laborales -como lo planteamos en nuestro pedido al Cuerpo- de marco institucional para la negociación colectiva, cabe indicar que por iniciativa del Proyecto RELASUR -Relaciones Laborales en América Latina CONOSUR- que pertenece a la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, que tiene su sede en el edificio del Banco de Previsión Social de nuestro país, pero que abarca el área de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, se realizó el seminario nacional tripartito uruguayo sobre Marco Institucional para la Negociación Colectiva. Dicho seminario se llevó a cabo los días 25 y 26 de mayo de este año. Es importante señalar que en él participaron, además del integrante de RELASUR, doctor Ermida, una representación importante del gobierno en la persona del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y los principales jerarcas de esta Cartera; una delegación de primer nivel del PIT-CNT con miembros de su Secretariado Ejecutivo y de su Sala de Abogados, así como también miembros del sector empresarial, tanto de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Industrias del Uruguay, como de la Cámara Mercantil de Productos del País. El objetivo de ese evento fue discutir las posibilidades de acuerdo existentes para establecer las reglas de juego con el fin de lograr la negociación colectiva de las relaciones laborales.

Como decíamos, las discusiones correspondientes insumieron dos días. En ellas hubo una aclaración previa de parte de la delegación sindical en el sentido de que, cualquiera fuera el resultado de las mismas, se debía incluir la negociación colectiva en el sector público y, asimismo, atender la necesaria protección de la actividad sindical en los términos de los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 98 y 135, así como también la Recomendación Nº 143. Esto implica incluir el fuero sindical y el descuento de las cuotas de afiliación gremial por planilla, en mérito a lo cual requerían del gobierno una acción apropiada y oportuna. Deseo recordar que en la exposición a que hacía referencia, de 18 de agosto del año 1993, mencioné este tema en particular.

Luego de esta aclaración previa, se exploraron por parte de los participantes -reitero: gobierno, representantes de los empresarios y de los trabajadores- formas alternativas sobre la base de si interesa o no la negociación colectiva. En ese sentido, las posiciones puestas de manifiesto por parte de sectores empresariales indicaban que interesa una negociación colectiva, porque si la relación laboral es estable ello significa una seguridad no sólo jurídica, sino también a la hora de resolver las inversiones, pues no se está pendiente de lo que pueda suceder a la vuelta de la esquina, existiendo una cierta paz. Reitero que esta es una de las condiciones establecidas por los empresarios a la hora de llegar a un acuerdo en el relacionamiento laboral. Ellos entienden que el ideal para encontrar una forma de relacionamiento, es una ley que así lo establezca.

Por su parte, los sindicatos indicaron que, a su juicio, el instrumento más acorde sería un convenio suscrito por las organizaciones más representativas, de manera tal que el mismo tuviera un valor para el conjunto de los empresarios y de los gremios.

El Poder Ejecutivo, por su parte, planteó la búsqueda de un acuerdo entre las posiciones expresadas por las partes sociales, en el sentido de que exista una ley que le dé marco a un convenio que ellas acuerden.

Reitero: por un lado, los empresarios plantean la necesidad de una ley que establezca la forma en que se debe realizar el relacionamiento laboral, y los trabajadores proponen un convenio marco; a su vez, el Poder Ejecutivo plantea la existencia de una ley que dé el marco al convenio que firmen las organizaciones sociales. En el medio de la discusión, existe una cuarta alternativa, en el sentido de que se elabore una ley consensuada entre el Poder Ejecutivo y las partes sociales, con una aprobación rápida del Parlamento, que le sirva de marco al acuerdo que realicen las organizaciones correspondientes en materia de relacionamiento laboral.

Al término del seminario, el instrumento que, en principio, aparecería como más viable, sería el de una ley consensuada, aunque también puede existir la posibilidad de que sea una norma que englobe el convenio marco. Posteriormente, la discusión versó en torno a cuáles eran los contenidos que debería tener el proyecto, tanto de ley como de convenio marco a saber quién es el sujeto de la negociación; la forma de articulación del convenio; qué relación tiene el convenio marco con los que se celebran por rama o por empresa; cuál es la participación del Estado en la negociación; cuál es la del Estado y los sindicatos en las tratativas de los salarios de los trabajadores de la actividad pública y el problema de la llamada ultraactividad del convenio colectivo. A este respecto, cabe preguntarse lo siguiente. Cuando vence el convenio colectivo, ¿se considera que todas las normas han caído, o que siguen rigiendo hasta que se acuerde uno nuevo?

En este tema hay discrepancias y es necesario seguir discutiendo.

Sobre esas bases, dada la necesidad de que existan normas estables por parte de los actores sociales con participación del gobierno y la necesidad de encontrar un convenio marco con una ley que lo enmarque como la posibilidad más aceptada por las partes, los integrantes de este seminario resolvieron -según dice la conclusión- solicitar a RELASUR, que fue el convocante, que realice en la primera quincena de setiembre un seminario nacional tripartito con el objeto de continuar, profundizar y, si fuera posible, concluir con la consideración del marco institucional de la negociación colectiva. Esto demuestra, tanto por parte de las organizaciones empresariales como de la Central de trabajadores, un planteo que está en avanzada respecto a la posición tanto del gobierno como de los organismos del Estado. A mi entender, es bueno, saludable, serio y maduro, y nosotros confiamos en que por ese camino se siga trabajando.

Sabemos que en materia de relacionamiento laboral, uno de los temas centrales es el del salario. En aquella oportunidad -es decir, repito, el 18 de agosto de 1993- marcábamos que se producía, en materia de fijación de salarios, una limitada capacidad de maniobra como consecuencia de posiciones rígidas determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el momento de negociar en los Consejos de Salarios los convenios colectivos. Aquellos sindicatos que tienen mucha fuerza, logran la convocatoria de los Consejos de Salarios, pero los que son más débiles, no consiguen que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los convoque, tal como está determinado por una ley del año 1943.

De hecho esta ley no se está aplicando en este momento y al día de hoy la situación sigue incambida. A esto le agregamos la preocupación que hemos expresado en reiteradas oportunidades en cuanto al abuso que se hace por parte del Poder Ejecutivo de la disminución paulatina del Salario Mínimo Nacional a partir del año 1985 -no es un privilegio de este Poder Ejecutivo, señor presidente, sino que también sucedía en el período anterior- al extremo de que al día de hoy este valor implica menos del 40% de lo que significaba en el momento en que fue creado. Nosotros veíamos, y lo decimos cada cuatro meses, que cada vez que se realiza un ajuste del Salario Mínimo Nacional por debajo del Indice Medio de Salarios, se está produciendo un mini ajuste fiscal en perjuicio de 430.000 chiquilines acreedores de una asignación familiar mensual, de los nuevos jubilados y pensionistas que reciben el monto mínimo y el máximo -es decir, uno o siete Salarios Mínimos Nacionales- se aumenta la recaudación del Estado, porque al disminuir el Salario Mínimo Nacional, una franja importante de trabajadores pasa de aportar del 1% por impuesto a los sueldos al 2%, ya que superan los tres Salarios Mínimos, y se perjudican, además, todos los trabajadores del Estado porque la prima por antigüedad y por hogar constituido están fijados en función de dicho salario. Lo mismo sucede con el salario maternal, la asistencia por expensas fúnebres del Banco de Previsión Social, y podríamos seguir enumerando otros beneficios.

Creo que es necesario detener la caída del Salario Mínimo Nacional e iniciar su rápida recuperación. Es un clamor de toda la gente. Se observa esto, especialmente, en las clases pasivas y

en los empresarios, que desean que su gerente se jubile, pero éste no lo hace porque va a percibir siete Salarios Mínimos Nacionales y, quizás, ello represente la tercera o cuarta parte del sueldo que recibe en actividad. Por lo tanto, es necesario terminar con esta disminución del Salario Mínimo Nacional en el corto plazo y, reitero, iniciar su recuperación. Pero también se deben encontrar las medidas cautelares que indiquen o que no tienten a ningún gobierno a que por la vía del manejo de una variable administrativa, como es la del Salario Mínimo Nacional, el Estado pueda pagar menos y recaudar más. En este sentido, tomando en cuenta el seminario convocado por RELASUR -que tendrá su segunda parte en el mes de setiembre- y a lo que apuntan tanto la central sindical como las organizaciones empresariales, entiendo que todo salario debe ser fruto de una negociación, ya sea en el acuerdo marco hecho entre la central sindical y las empresariales o en los que hagan los sindicatos de cada rama con las Cámaras de Industrias o de Comercio que corresponda.

Por otra parte, se puede decir que es muy difícil negociar el salario para las empleadas domésticas o para los trabajadores rurales; sin embargo, siempre que hubo voluntad, se pudo llegar a un acuerdo. El valor del salario en nuestra sociedad es muy importante.

Fíjese, señor presidente, que reiteradamente se ha dicho aquí que nuestro país ha perdido en los últimos años 70.000 puestos de trabajo en la industria, en lugares donde hay sindicatos fuertes con convenios colectivos. Cabe agregar que estos convenios colectivos se están variando y cada vez contemplan a menos gente. Esas personas, desplazadas de la industria, normalmente recalan en actividades de servicios, que en este momento están incrementándose. Me refiero a las empresas de vigilancia, de limpieza, de turismo, que no tienen sindicatos fuertes ni convocatoria a Consejos de Salarios. Las personas a que estoy aludiendo, al cambiar de actividad, tienen una rebaja salarial tremenda. No quiere decir que pierda salario el que siempre trabajó en una empresa de limpieza o, por ejemplo, en la actividad gastronómica, sino que el que pierde es el que se traslada, reitero, de una actividad a otra, porque deja de estar cubierto por un convenio colectivo, quedando a la intemperie, en una relación individual de trabajo entre el empleador y el trabajador. Por lo tanto, una sabia, madura y pacífica medida de relacionamiento es reconocer la necesidad de que el salario es un valor que debe ser negociado, tanto en la actividad privada como en la del Estado. Si reconocemos este hecho y si se aplica de esta manera, señor presidente, podríamos llegar a lo que, a mi juicio, sería la mejor posición para terminar con ese dejarse tentar por parte de los gobiernos de utilizar el Salario Mínimo Nacional para pagar menos y recaudar más, y tendríamos que eliminar la variable Salario Mínimo Nacional sustituyéndola en su capacidad de cálculo de asignación familiar, de jubilación, etcétera, por el Salario Mínimo Interprofesional.

¿Cuál sería ese Salario Mínimo Interprofesional? Sería el peor salario acordado en toda la negociación salarial que se realiza en cada una de las ramas. De este modo, también el Salario Mínimo Nacional, sustituido por el Salario Mínimo Interprofesional, sería objeto de una rica discusión en la sociedad. Como se recordará, cuando hubo discusión salarial en el año 1990 -durante esta misma Administración- hubo un resultado positivo, tanto para las empresas como para los trabajadores y el gobierno -ya que hubo pacificación- y aumentó el consumo de productos básicos de la población.

Con estas ideas, señor presidente, a las puertas de un nuevo seminario convocado por RELASUR -que vislumbro muy auspicioso- y en la antesala -por hallarnos a mediados de agosto- de una nueva fijación del Salario Mínimo Nacional, temo que el gobierno pueda volver a verse tentado y optar por disminuirlo, una vez más, a fin de pagar menos y recaudar más. Es por ello que solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, así como las de algún otro señor senador que entienda conveniente pronunciarse sobre este asunto, sea remitida a RELASUR, a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, a las Cámaras de Industria, de Comercio y Mercantil de Productos del País, al PIT-CNT y al Grupo 11 de trabajo del MERCOSUR.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bouzas.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

19) DOPAJE DEPORTIVO. Se prohíbe su práctica en todo el territorio del país y se comete a la Comisión Nacional de Educación Física su contralor. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas sobre el dopaje deportivo. (Carp. Nº 911/92 - Rep. Nº 772/94 y Anexos I y II)".

(Antecedentes: Ver 12a. S.O.)

-Continúa la discusión particular del artículo 4°.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor presidente: deseo dejar una constancia respecto de este asunto.

En ocasión de discutirse por segunda vez el artículo 1° del texto propuesto, se examinó la posibilidad de incluir una referencia a que esa prohibición regiría en todo el territorio nacional. Cuando tuvo lugar la votación de este punto, me pronuncié negativamente, porque la moción aprobada por mayoría fue la de incluir tal referencia, con lo que no estaba de acuerdo. Por

supuesto -y esta es la constancia que quiero dejar- coincido con la prohibición del dopaje, que es el sentido de la norma entonces votada. Mi discrepancia se refería a la inclusión de la expresión "en todo el territorio nacional", por considerarla superabundante, tal como lo expresé en otra oportunidad. Sin embargo, en el momento de la votación, por la forma en que ésta se planteó, podía parecer que el voto contrario significaba una reticencia a la prohibición del dopaje contenida en el artículo 1°.

En resumen, quiero dejar sentado que adhiero a la prohibición, aunque discrepo con la redacción final que se dio al texto.

20) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: entiendo que luego del debate que tuvo lugar en una sesión anterior respecto al artículo 4° correspondería proceder a votarlo, pero no hay número para hacerlo. Por lo tanto, el mecanismo a seguir sería el de discutir los artículos uno a uno, lógicamente sin poder votarlos, por razones reglamentarias. Esto implica que en el día de mañana haya que reanudar su discusión. En consecuencia, formulo moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - No habiendo número para votar la moción formulada, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 18 y 51 minutos, presidiendo el señor senador **Pereyra** y estando presentes los señores senadores **Astori, Belvisi, Besozzi, Blanco, Bouzas, Bruera, Cassina, Gargano, Korzeniak, Pérez, Raffo** y **Rubio**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora Gral. del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205.147/94